



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 810

Quito, martes 2 de agosto de 2016

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIÓN:

SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN:

- 2016-SUBSECOM-0012 Apruébese el estatuto y concédese personalidad jurídica al Centro de Comunicación Popular Nuestroamericano, domiciliado en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha..... 3

ACUERDOS:

MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE:

- 277 Encárguese el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable al ingeniero Medardo Cadena Mosquera, Viceministro de Energía..... 5

MINISTERIO DE HIDROCARBUROS:

- MH-DM-2016-0036-AM Deléguese atribuciones a la ingeniera Angélica Johanna Reyes Luzuriaga, Viceministra de Hidrocarburos..... 6

MINISTERIO DEL INTERIOR:

- 7007-A Revóquese la delegación conferida a la señora Paola Catalina Zapata Bolaños, constante en el Acuerdo Ministerial No. 5440 de 10 de marzo de 2015..... 7

- 7030-A Dispónese a la Policía Nacional, realice todas las acciones encaminadas a garantizar el respeto a los derechos humanos y la seguridad interna de las ciudadanas y ciudadanos del Ecuador y residentes en el mismo, así como el de sus bienes dentro del territorio nacional..... 8

- 7052 Amplíese por setenta y dos horas, la suspensión de actividades a nivel nacional de los establecimientos considerados en las categorías uno y dos del artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 6987 de 30 de marzo de 2016 9

- 7053 Amplíese por noventa y seis horas, la suspensión de actividades en las provincias de Esmeraldas, Manabí y Los Ríos, de los establecimientos considerados en las categorías uno y dos del artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 6987 de 30 de marzo de 2016 10

	Págs.		Págs.
7173	11	Desígnese al señor Coronel de Policía de E.M. Pedro Marcelo Jijón Arias, como Subsecretario de Policía	16 248
		MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:	23
0024	12	Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 053 de 2 de julio de 2015	16 249
		MINISTERIO DE TURISMO:	24
20160026	14	Modifíquese el Acuerdo Ministerial No. 20160010 de 17 de marzo de 2016.....	16 250
		ACUERDO INTERMINISTERIAL:	25
		MINISTERIO DEL INTERIOR Y MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:	16 251
7007	15	Dispónese que el Ministerio del Interior y el MAGAP, realicen actividades conjuntas de verificación para el ingreso a ferias, plazas, exposiciones, camales o lugares de venta, de semovientes	26
		INSTRUMENTO INTERNACIONAL:	26
		SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:	COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR:
-	16	Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera “Asociación Entrepueblos”	001-2016
		RESOLUCIONES:	27
		MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:	002-2016
		SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD:	28
		Apruébense y oficialícense con el carácter de voluntarias las siguientes normas técnicas ecuatorianas:	003-2016
16 246	21	NTE INEN 2470 (Tubos de acero al carbono negros y galvanizados, con y sin costura para conducción de fluidos. Requisitos).....	29
16 247	22	NTE INEN 2987 (Pinturas y productos afines. Determinación del color. Método espectrofotométrico).....	31
			Autorícese al MCE, para que participe como tercera parte interesada en el proceso de solución de diferencias de la OMC DS381 Medidas relativas a la importación, comercialización y venta de atún y productos de atún, en el Grupo Especial respecto a solicitud de Estados Unidos de establecimiento de Grupo Especial sobre el cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo OTC y del GATT de 1994
			Autorícese al MCE, para que participe como tercera parte interesada en el caso de solución de diferencias de la OMC DS/427, en el Grupo Especial respecto a la solicitud de los Estados Unidos de recurso al párrafo 5 del artículo 21 del ESD (cumplimiento) por las medidas adoptadas por China en su diferencia con los Estados Unidos respecto de los productos de pollo de engorde.....
			Autorícese al MCE, para que participe como tercera parte interesada en el caso de solución de diferencias de la OMC DS504.- Corea – Derechos Antidumping sobre las válvulas neumáticas procedentes del Japón, en el Grupo Especial respecto a solicitud de Japón de establecimiento de Grupo Especial sobre el cumplimiento de las disposiciones del GATT de 1994
		SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO:	
			INMOBILIAR-SDTGB-2016-0047 Déjese sin efecto el acto administrativo constituido en la Resolución-INMOBILIAR-DSI-2013-260, de 13 de diciembre de 2013.....

	Págs.	
<p>INMOBILIAR-SDTGB-2016-0048 Transfiérese un inmueble de propiedad del GADM de Salinas, a favor del MINEDUC, ubicado en el cantón Salinas, provincia de Santa Elena</p>	32	<p>organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;</p> <p>Que el artículo 66 número 13 de la Carta Magna reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;</p>
<p>INMOBILIAR-STDGB-2016-0050 Transfiérese varios inmuebles de propiedad de INMOBILIAR, a favor de la Universidad Regional Amazónica-IKIAM, ubicado en el cantón Tena, provincia de Napo</p>	36	<p>Que de acuerdo al artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.- Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;</p>
<p>FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL</p> <p>SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO:</p>		
<p>SCPM-DS-030-2016 Modifíquese el Instructivo para el monitoreo de la promoción semestral de la competencia y buenas prácticas comerciales del sector supermercados</p>	45	<p>Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, la misma que está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas;</p>
<p>FUNCIÓN ELECTORAL</p> <p>CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:</p>		
<p>PLE-CNE-16-15-6-2016 Expídese el Instructivo para revisión y validación de la prueba de oposición para el concurso público de méritos y oposición para la designación de los miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el período 2016 - 2021.....</p>	47	<p>Que los artículos 564 y 565 del Código Civil definen a una persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente, señalando que estas pueden ser de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública, las mismas que deben establecerse en virtud de una ley y previa aprobación del Presidente de la República;</p> <p>Que el Código Civil del Ecuador concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó personería jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros;</p>

No. 2016-SUBSECOM-0012

**Tammy Lorena Vallejo Silva
SUBSECRETARIA NACIONAL
DE COMUNICACIÓN**

Considerando:

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus

Que el artículo 3 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, define a las organizaciones sociales como el conjunto de formas organizativas de la sociedad, a través de las cuales las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, tienen derecho a convocarse para constituirse en una agrupación humana organizada, coordinada y estable, con el propósito de interactuar entre sí y emprender metas y objetivos lícitos para satisfacer necesidades humanas, para el bien común de sus miembros y/o de la sociedad en general, con responsabilidad social y en armonía con la naturaleza, cuya voluntad, se expresa mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros y se regula por normas establecidas para el cumplimiento de sus propósitos;

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 175 de 20 de abril de 2010, establece lo siguiente:

“Art. 36.- Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.”

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 30 de mayo de 2013, dispone crear la *Secretaría Nacional de Comunicación como entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de economía presupuestaria, financiera, económica y administrativa*”

Que mediante DECRETO EJECUTIVO No. 339 publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República delegó a los señores Ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 386 publicado en el Registro Oficial 83 de 23 de mayo del 2000, establece como funciones de la Secretaría Nacional de Comunicación, entre otras, las siguientes:

“1. Velar que la comunicación social aporte efectiva y eficientemente al desarrollo de la gestión productiva, cultural, educativa, social y política del país;

2. Fomentar procesos de intercambio de información, opiniones, criterios y puntos de vista entre los diversos sectores de la sociedad, para estimular el diálogo necesario y consolidar procesos de concertación nacional en procura de los objetivos nacionales permanentes;

3. Bajo las orientaciones e instrucciones del Presidente de la República establecer y dirigir la política nacional de comunicación social e información pública del Gobierno Nacional, encaminada a estimular la participación de todos los sectores de la población en el proceso de desarrollo nacional;

(...)

5. Fomentar la vigencia del derecho a la libertad de opinión, a la libre expresión del pensamiento y el libre acceso a la información que sea trascendente a las necesidades de todos los ecuatorianos, sin discrimen alguno;

6. Fomentar el desarrollo, aplicación y promoción de los diversos métodos y procedimientos de comunicación social e información, para atender a los requerimientos

que el desarrollo nacional determine, de modo que se facilite la participación democrática de la ciudadanía en la discusión de los problemas nacionales y la búsqueda de las soluciones apropiadas a su circunstancia social, política, cultural, económica y científica;”

Que entre las atribuciones y responsabilidades de la Secretaría Nacional de Comunicación determinadas en el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN – SECOM se encuentran:

- *Velar que la comunicación social aporte efectiva y eficientemente al desarrollo de la gestión productiva, cultural, educativa, social, política y de desarrollo del país;*
- *Fomentar el desarrollo, aplicación y promoción de métodos y procedimientos de comunicación social e información, para atender a los requerimientos del desarrollo nacional, de modo que se facilite la participación democrática de la ciudadanía en la discusión de los problemas nacionales y la búsqueda de soluciones apropiadas a sus circunstancia social, política, cultural, económica y científica;*
- *Expedir conforme el marco normativo, acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones relacionadas con la gestión de la Secretaría en su ámbito de gestión;*

Que mediante ACUERDO NO. 37 de 16 de mayo de 2016, el Secretario Nacional de Comunicación delega a la Subsecretaría Nacional de Comunicación la facultad de aprobar el Estatuto y conceder personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, así como todas las atribuciones de la máxima autoridad de la Secretaría Nacional de Comunicación establecidas en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales – SUIOS y demás normativa aplicable;

Que mediante comunicación ingresada en la Secretaría Nacional de Comunicación con fecha 22 de junio de 2016 la señorita Jennifer Flores, en calidad de Presidente provisional del CENTRO DE COMUNICACIÓN POPULAR NUESTROAMERICANO, solicita autorizar la aprobación del estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica de la mencionada organización al amparo de lo dispuesto en la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 570 de 21 de agosto de 2015;

Que mediante informe jurídico contenido en el Memorando Nro. SNC-DPJ-2016-0018-M de 27 de junio de 2016, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de Comunicación concluye lo siguiente: *“Conforme al artículo 15 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, y habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 17 ibídem, es procedente aprobar el Estatuto y conceder personalidad*

jurídica al CENTRO DE COMUNICACIÓN POPULAR NUESTROAMERICANO, como una corporación de primer grado para el cumplimiento de los fines y de acuerdo a las normas establecidas en el mismo”; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 17-2 del ERJAFE y demás normas jurídicas aplicables,

Resuelve:

Art. 1.- Acoger el informe jurídico contenido en el Memorando Nro. SNC-DPJ-2016-0018-M de 27 de junio de 2016 suscrito por el encargado de Organizaciones Sociales de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de Comunicación.

Art. 2.- Aprobar el Estatuto y conceder personalidad jurídica al CENTRO DE COMUNICACIÓN POPULAR NUESTROAMERICANO con domicilio en la calle Mosquera Narváez Oe-1257 y Versalles, de la parroquia Belisario Quevedo, de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, como una organización social sin fines de lucro para el cumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales, así como los fines y reglas determinadas en su Estatuto y demás normativa vigente.

Art. 3.- Disponer al CENTRO DE COMUNICACIÓN POPULAR NUESTROAMERICANO, dentro de un plazo máximo de treinta días posteriores a la fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, proceda a la elección de su directiva y comunique a esta entidad, mediante oficio dirigido a la autoridad correspondiente.

Art. 4.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada, esta Secretaría Nacional de Comunicación se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente Acuerdo, y de ser el caso, llevar a conocimiento del Ministerio Público.

Art. 5.- Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial y notificar al CENTRO DE COMUNICACIÓN POPULAR NUESTROAMERICANO en su domicilio ubicado en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Art. 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en Quito, D.M. a 29 de junio de 2016.

f.) Tammy Lorena Vallejo Silva, Subsecretaria Nacional de Comunicación.

SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN.-
Copia certificada.- Es fiel copia del original, lo certifico.-
f.) Ilegible, Dirección de Gestión Documental y Archivo.- 8 de julio de 2016.

No. 277

**Esteban Alborno Vintimilla
MINISTRO DE ELECTRICIDAD
Y ENERGÍA RENOVABLE**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 475 de 9 de julio de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 132 de 23 de julio de 2007, se escindió el Ministerio de Energía y Minas, en los Ministerios de Minas y Petróleos y de Electricidad y Energía Renovable;

Que, el artículo 5 del precitado Decreto Ejecutivo No. 475 manifiesta: *“Las facultades y deberes que correspondan al Ministerio de Energía y Minas ante cualquier organismo del Estado o entidad pública o privada, para asuntos relacionados con electricidad y energía renovable, así como las delegaciones ante directorios, comités, comisiones, cuerpos colegiados, corresponden a partir de la expedición del presente decreto ejecutivo al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrá delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 638 de 31 de enero de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 384 de 14 de febrero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República nombró al señor doctor Esteban Alborno Vintimilla como Ministro de Electricidad y Energía Renovable;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República, ratificó los nombramientos y designaciones conferidas a todos los Ministros, Secretarios, Delegados ante los diferentes cuerpos colegiados de las diversas entidades públicas, autoridades militares y de policía, y demás funcionarios cuya designación se haya dispuesto mediante Decreto Ejecutivo;

Que, mediante Acuerdo No. 1651 de 30 de junio de 2016, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, autoriza

el viaje y declara en comisión de servicios al doctor Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable, desde el 11 al 13 de julio de 2016, para su desplazamiento a la ciudad de Río de Janeiro, Brasil, a fin de que asista el Evento Energético Regional: Escenarios Energéticos, organizado por el Consejo Mundial de Energía (World Energy Council);

Que, el doctor Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable, se ausentará del país por lo que requiere encargar la dirección de esta Cartera de Estado, para su normar marcha y funcionamiento;

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestaciones de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Encargar el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable al ingeniero Medardo Cadena Mosquera, Viceministro de Energía, durante el periodo comprendido desde el lunes 11 al miércoles 13 de julio de 2016, con todas las atribuciones y obligaciones que el encargo conlleva, tiempo en el cual el señor Ministro titular se encontrará cumpliendo actividades oficiales fuera del país.

Art. 2.- En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el presente Acuerdo Ministerial póngase en conocimiento del señor Secretario General de la Administración Pública.

Art. 3.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a, 08 de julio de 2016.

f.) Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

Nro. MH-DM-2016-0036-AM

**Sr. Ing. José Alberto Icaza Romero
MINISTRO DE HIDROCARBUROS**

Considerando:

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que el Directorio de las Empresas creadas por la Función Ejecutiva estará integrado entre otros, por: *“La Ministra o Ministro del Ramo correspondiente o su delegado o delegada permanente, quien lo presidirá”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 314, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 171 de 14 de abril de 2010, se creó Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos “PETROAMAZONAS EP”, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión;

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo antes referido establece que el Directorio de dicha Empresa, estará integrado entre otros miembros por: *“El Ministro de Recursos Naturales No Renovables, (hoy Ministro de Hidrocarburos) o su delegado o delegada permanente, quien la presidirá”*;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los Ministros de Estado dentro de la esfera de su competencia podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos ministerios;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1005 de 29 de abril de 2016, el Presidente Constitucional de la República designó al Ingeniero José A. Icaza Romero como Ministro de Hidrocarburos;

Que mediante Acción de Personal Nro. 126 de 1 de junio de 2016, el Ministro de Hidrocarburos nombró a la Ingeniera Angélica Johanna Reyes Luzuriaga como Viceministra de Hidrocarburos; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 154 número 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; 9 del Estatuto Orgánico de Procesos del Ministerio de Hidrocarburos; y, el Decreto Ejecutivo No.1005 de 29 de abril de 2016.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a la Ingeniera Angélica Johanna Reyes Luzuriaga Viceministra de Hidrocarburos, para que presida la sesión del Directorio de la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos “PETROAMAZONAS EP”, a llevarse a cabo el día lunes 11 de julio de 2016, a las 18H00.

Art. 2.- La funcionaria delegada cumplirá sus funciones y actividades de conformidad con lo que establece la

Ley Orgánica de Empresa Públicas; el Decreto Ejecutivo de creación de esa Empresa Pública, y demás normativa aplicable.

Art. 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, D.M. , a los 11 día(s) del mes de Julio de dos mil dieciséis.

f.) Sr. Ing. José Alberto Icaza Romero, Ministro de Hidrocarburos.

MINISTERIO DE HIDROCARBUROS.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Centro de Documentación.- Quito a 11 de julio de 2016.

No.7007- A

**Diego Xavier Fuentes Acosta
MINISTRO DEL INTERIOR (S)**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos dependientes, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de un potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley y que tendrán el deber de coordinar para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la norma Constitucional;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;

Que, de acuerdo a lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; el Ministro del Interior está autorizado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa cuando estime necesario;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que la delegación podrá ser revocada en cualquier momento por

el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 372 de 27 de enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, dispuso la reorganización de la Policía Nacional, otorgándole la representación legal, judicial y extrajudicial de la Institución Policial al Ministerio del Interior, y en el inciso segundo de la Disposición Transitoria Segunda del mismo Decreto, dispone que los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Policía Nacional con los que cumplía las atribuciones que por este Decreto se asignaban al Ministerio del Interior se traspasarán también a esta entidad;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 4096 de 21 de marzo de 2014, se delegó a varios servidores de este Ministerio, para que en el ámbito de su jurisdicción territorial, a nombre y representación del Titular, como representantes de las Zonas Administrativas de Planificación, ejerzan varias atribuciones en relación a la situación de los bienes de propiedad de esta Cartera de Estado;

Que, con Acuerdos Ministeriales Nro. 4460 de 30 de junio de 2014, Nro. 5440 de 10 de marzo de 2015, 6173 de 15 de septiembre de 2015 y Nro. 6440 de 01 de diciembre de 2015, se revocó parcialmente la delegación conferida mediante Acuerdo Ministerial No. 4096 de 21 de marzo de 2014, y consecuentemente se reformó su artículo 1;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. 6987-A de 30 de marzo de 2016, el señor doctor José Ricardo Serrano Salgado dispuso al señor abogado Diego Xavier Fuentes Acosta, la subrogación de las funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior, a partir de las 15h00 del 31 de marzo de 2016 hasta el 05 de abril de 2016, en virtud de la licencia por vacaciones del Titular;

Que, mediante memorando Nro. MDI-CGAF-DF-2016-0075 de 15 de marzo de 2016, en cuyo anexo contiene el Memorando No. MDI-CGAF-DF-2016-054 de 15 de marzo de 2016, y documentos habilitantes, la Coordinadora General Administrativa Financiera remite la nómina de los servidores públicos que actuarán como responsables de las Zonas Administrativas de Planificación Nros. 1, 2, 3 y 7 a fin de que se proceda a la reforma del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 4096 de 21 de marzo de 2014;

Que, de la documentación anexada al Memorando Nro. MDI-CGAF-DF-2016-0075 de 15 de marzo de 2016, se desprenden los contratos de servicios ocasionales de los señores Peñafiel Hinojosa Yolanda del Rocío, Rueda Torres Blanca Romi, Espinoza Mosquera Diego Esteban; y, Solano de la Sala Valladares Juan Paúl, los mismos que al amparo del Decreto Ejecutivo No. 174 de 05 de diciembre de 2013 se encuentran vigentes; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República

del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Revocar la delegación conferida a la señora Paola Catalina Zapata Bolaños, constante en el Acuerdo Ministerial No. 5440 de 10 de marzo de 2015 que reformó el Acuerdo Ministerial No. 4096 de 21 de marzo de 2014; y, a los señores Charles Duke García Vaicilla, Martha Lorena Falconí Cárdenas y Hugo Anibal Espinoza Aguirre, constante en el Acuerdo Ministerial No. 4096 de 21 de marzo de 2014, de conformidad con el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 2.- Reformar el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 4096 de 21 de marzo de 2014, modificado con Acuerdos Ministeriales Nros. 4460 de 30 de junio de 2014, 5440 de 10 de marzo de 2015, 6173 de 15 de septiembre de 2015; y, 6440 de 01 de diciembre de 2015, sustituyendo las palabras “*PAOLA CATALINA ZAPATA BOLAÑOS*” por “*YOLANDA DEL ROCÍO PEÑAFIEL HINOJOSA*”, “*CHARLES DUKE GARCÍA VAICILLA*” por “*BLANCA ROMI RUEDA TORRES*”; “*MARTHA LORENA FALCONÍ CÁRDENAS*” por “*DIEGO ESTEBAN ESPINOZA MOSQUERA*”; y, “*HUGO ANÍBAL ESPINOZA AGUIRRE*” por “*JUAN PAÚL SOLANO DE LA SALA VALLADARES*”;

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial, se pondrá en conocimiento de la Secretaria Nacional de la Administración de la Administración Pública y entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; de su ejecución encárguese el Coordinador/a General Administrativo y Financiero del Ministerio del Interior.

CUMUNÍQUESE y PUBLIQUESE: Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 05 de abril del 2016.

f.) Diego Xavier Fuentes Acosta, Ministro del Interior (S).

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 10 de junio de 2016.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 7030-A

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 158 de la Constitución de la República, la protección interna y el

mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional;

Que, de conformidad con el inciso segundo del artículo 163 de la Constitución de la República, la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia y eficiencia;

Que, de conformidad con el artículo 393 de la Constitución de la República, el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, establece que ésta es una Institución profesional y técnica, dependiente del Ministerio del Interior, y que tiene por misión fundamental garantizar el orden interno y la seguridad individual y social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, dispuso la reorganización de la Policía Nacional, estableciendo que su representación legal, judicial y extrajudicial sea asumida por el Ministerio del Interior, debiéndose implementarse las acciones administrativas tendientes a reorganizar la estructura organizacional, los segmentos administrativos y operativos de la Institución Policial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1001, de 17 de abril de 2016, el Presidente Constitucional de la República, declaró el estado de excepción en la provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas; por los efectos adversos de este desastre natural, disponiendo la movilización nacional en las referidas provincias, de tal manera que todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional, en especial Fuerzas Armadas y Policía Nacional; y los gobiernos autónomos descentralizados de las provincias afectadas, deberán coordinar esfuerzos a fin de ejecutar las acciones necesarias e indispensables para mitigar y prevenir los riesgos, así como enfrentar, recuperar y mejorar las condiciones adversas, que provoquen los eventos telúricos del día 16 de abril de 2016;

Que, es necesario implementar acciones, dirigidas a garantizar el orden público y la seguridad ciudadana, que podría verse afectada, a consecuencia de los desastres de origen natural, suscitados dentro del territorio nacional; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Disponer a la Policía Nacional, realice todas las acciones encaminadas a garantizar el respeto a los derechos humanos y la seguridad interna de las ciudadanas y ciudadanos del Ecuador y residentes en el mismo, así como el de sus bienes dentro del territorio nacional.

Artículo 2.- Disponer al Comandante General de la Policía Nacional, para que en forma conjunta con las Direcciones Generales de Operaciones, de Personal, Inteligencia y Logística, así como la Dirección Nacional Financiera de la Policía Nacional, articule las operaciones y logística que sean necesarias para prevenir cualquier forma de violencia y la comisión de infracciones o delitos, en las zonas afectadas por los eventos telúricos, suscitados el día 16 de abril de 2016.

Artículo 3.- Disponer al Director Nacional de la Policía Judicial e Investigaciones para que a través de la Subdirección de Inteligencia Antidelincuencial, realice las investigaciones, tendientes a la localización y captura de las personas privadas de la libertad, que se encuentran prófugas de los Centros de Rehabilitación Social del País, aunando esfuerzos, toda vez que en el momento que atraviesa el país se podrían generar desmanes y caos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Las disposiciones que contienen el presente Acuerdo Ministerial tendrán vigencia de noventa días contados desde su suscripción, salvo que por necesidad, las mismas se extiendan en plazo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; de su ejecución encárguese al Viceministro de Seguridad Interna y al Comandante General de la Policía Nacional.

COMUNIQUESE y PUBLIQUESE: Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de abril del 2016.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 10 de junio del 2016.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 7052

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 158 de la Constitución de la República, la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional;

Que, de conformidad con el inciso segundo del artículo 163 de la Constitución de la República, la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional;

Que, de conformidad con el artículo 393 de la Constitución de la República, el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, esta institución depende del Ministerio del Interior.

Que, acorde al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, las Intendencias Generales y Comisarias Nacionales de Policía tienen atribuciones inherentes al control y orden público;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1001, de 17 de abril de 2016, el Presidente Constitucional de la República, declaró el estado de excepción en la provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas; por los efectos adversos del desastre natural ocurrido, disponiendo la movilización nacional en las referidas provincias, de tal manera que todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional, en especial Fuerzas Armadas y Policía Nacional; y los gobiernos autónomos descentralizados de las provincias afectadas, deberán coordinar esfuerzos a fin de ejecutar las acciones necesarias e indispensables para mitigar y prevenir los riesgos, así como enfrentar, recuperar

y mejorar las condiciones adversas, que provoquen los eventos telúricos del día 16 de abril de 2016;

Que, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento para la Intervención de las Intendencias y los Intendentes Generales de Policía y de las Comisarias y los Comisarios Nacionales de Policía del país, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 6987 de 30 de marzo de 2016, los establecimientos considerados en las categorías 1 y 2: centros de tolerancia y centros de diversión para mayores de edad, en donde se expenden y consumen bebidas alcohólicas, se encuentran bajo el control de las Intendencias Generales de Policía y Comisarias Nacionales de Policía;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 6996 de 17 de abril de 2016, el Ministro del Interior dispuso la suspensión a nivel nacional por setenta y dos horas, de las actividades en los establecimientos considerados en las categorías uno y dos del artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 6987 de 30 de marzo de 2016;

Que, ante el desastre natural suscitado el 16 de abril de 2016, es necesario implementar acciones, encaminadas a precautar el mantenimiento del orden público y la seguridad ciudadana dentro del territorio nacional; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Ampliar por setenta y dos horas, la suspensión de actividades a nivel nacional de los establecimientos considerados en las categorías uno y dos del artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 6987 de 30 de marzo de 2016, tales como bares, discotecas, cantinas, karaokes, salas de recepciones, billares, galleras y otras actividades de diversión para mayores de edad donde se puedan vender y consumir bebidas alcohólicas, dispuesta en el Acuerdo Ministerial Nro. 6996 de 17 de abril de 2016, esto es hasta el 23 de abril de 2016, inclusive.

Artículo final.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; de su ejecución encárguese al Viceministro de Seguridad Interna, Comandante General de la Policía Nacional, Intendentes Generales y Comisarios de Policía a nivel nacional.

COMUNÍQUESE y PUBLIQUESE: Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de abril del 2016.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa

en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 10 de junio de 2016.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 7053

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 158 de la Constitución de la República, la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional;

Que, de conformidad con el inciso segundo del artículo 163 de la Constitución de la República, la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional;

Que, de conformidad con el artículo 393 de la Constitución de la República, el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, esta institución depende del Ministerio del Interior.

Que, acorde al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, Las Intendencias Generales de Policía tienen atribuciones inherentes al control y orden público;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1001, de 17 de abril de 2016, el Presidente Constitucional de la República, declaró

el estado de excepción en la provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas; por los efectos adversos de este desastre natural, disponiendo la movilización nacional en las referidas provincias, de tal manera que todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional, en especial Fuerzas Armadas y Policía Nacional; y los gobiernos autónomos descentralizados de las provincias afectadas, deberán coordinar esfuerzos a fin de ejecutar las acciones necesarias e indispensables para mitigar y prevenir los riesgos, así como enfrentar, recuperar y mejorar las condiciones adversas, que provoquen los eventos telúricos del día 16 de abril de 2016;

Que, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento para la Intervención de las Intendencias y los Intendentes Generales de Policía y de las Comisarias y los Comisarios Nacionales de Policía del país, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 6987 de 30 de marzo de 2016, los establecimientos considerados en las categorías 1 y 2: Centros de Tolerancia y Centros de diversión para mayores de edad, en donde se expenden y consumen bebidas alcohólicas, se encuentran bajo el control de las Intendencias Generales de Policía y Comisarías Nacionales de Policía.

Que, con Acuerdo Ministerial No. 6996 de 17 de abril de 2016, el Ministro del Interior dispuso la suspensión a nivel nacional por setenta y dos horas las actividades en los establecimientos considerados en las categorías uno y dos del artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 6987 de 30 de marzo de 2016;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 7052 de 20 de abril de 2016, el Ministro del Interior, dispuso ampliar por setenta y dos horas, la suspensión de actividades a nivel nacional de los establecimientos considerados en las categorías uno y dos del artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 6987 de 30 de marzo de 2016;

Que, ante el desastre natural suscitado el 16 de abril de 2016, es necesario implementar acciones, encaminadas a precautelar el mantenimiento del orden público y la seguridad ciudadana, en las provincias de Esmeraldas, Manabí y Los Ríos; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Ampliar por noventa y seis horas, la suspensión de actividades en las provincias de Esmeraldas, Manabí y Los Ríos, de los establecimientos considerados en las categorías uno y dos del artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 6987 de 30 de marzo de 2016, tales como bares, discotecas, cantinas, karaokes, salas de recepciones, billares, galleras y otras actividades de diversión para mayores de edad donde se puedan vender y consumir

bebidas alcohólicas, dispuesta en el Acuerdo Ministerial No. 7052 de 20 de abril de 2016, esto es, desde el 27 hasta el 30 de abril de 2016, inclusive.

Artículo final.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; de su ejecución encárguese al Viceministro de Seguridad Interna, Comandante General de la Policía Nacional, Intendentes Generales y Comisarios de Policía a nivel nacional.

COMUNIQUESE y PUBLIQUESE: Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 26 de abril del 2016.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 10 de junio de 2016.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 7173

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de la Policía Nacional, en su Art. 14, inciso segundo establece que el Subsecretario de Policía será nombrado por el Ministro del Interior;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Cartera de Estado, en su Art.10.b.9, determina que es atribución del Ministro del Interior nombrar al personal del Ministerio del Interior de acuerdo con la normativa vigente;

En uso de la facultad que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- DESIGNAR al señor Coronel de Policía de E.M. **PEDRO MARCELO JIJÓN ARIAS**, como SUBSECRETARIO DE POLICIA, en reemplazo de la señora Coronel de Policía de E.M. VERÓNICA ALEXANDRA ESPINOZA VILLALBA.

Art. 2.- Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 6363, de noviembre 05 del 2015.

Art. 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese: Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 27 de abril del 2016.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 10 de junio del 2016.- f.) Ilegible, Secretaría General.

N° 0024

Ing. Walter Solís Valarezo
MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que; el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros y Ministras de Estado, les corresponde “(...) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que; el artículo 34 del Reglamento a la Ley de Modernización en concordancia con el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que la desconcentración administrativa es el proceso mediante el cual las instancias superiores de un ente u organismo público transfieren el ejercicio de una o más de sus facultades a otras instancias jerárquicamente dependiente de ellas, que forman parte del mismo ente u organismo, mediante Acuerdo Ministerial;

Que; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que “los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...)”;

Que; el Artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establecen la capacidad legal del Ministro de Transporte y Obras Públicas para delegar atribuciones a los funcionarios de la institución cuando lo estime conveniente;

Que; es necesario racionalizar la gestión administrativa del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para que de esa manera hacerla más efectiva y eficaz; y,

En ejercicio de las atribuciones que le concede el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; y, los artículos 55 y 170 numeral 2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. 053 de Delegación de Facultades y Atribuciones, emitido el 2 de julio de 2015.

Art. 2.- Delegar al Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, las siguientes atribuciones:

- a) La emisión y suscripción de todos aquellos actos administrativos, convenios, contratos y documentos, relacionados con la administración de personal que labora en la Administración Central, autorizados por la máxima autoridad, que se hallan bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) y del Código del Trabajo para el personal, con excepción de la emisión y suscripción de Acciones de Personal que contengan reclasificaciones; o, sanciones administrativas graves;
- b) Aprobar los trámites de desahucio, visto bueno, contrato a plazo fijo con sus respectivas cláusulas probatorias establecidas y suscribir todos los actos administrativos y documentos correspondientes al personal de la Administración Central, amparados por el Código del Trabajo que se generen en el proceso;
- c) Autorizar el pago de viáticos, movilizaciones del personal de la administración central el cumplimiento de licencias de servicios institucionales, observando los procedimientos establecidos en los Reglamentos vigentes para el efecto;
- d) Requerir de los Organismos de Control gubernamental la ejecución de auditorías que permitan evaluar la gestión institucional a nivel Nacional;
- e) Suscribir la resolución administrativa que se requiera para las modificaciones al Plan Anual de Contrataciones (PAC), una vez cumplidos los requisitos legales correspondientes.

Art. 3.- Delegar a los Subsecretarios Regionales, cuyo ámbitos de competencia corresponde a las Direcciones Distritales de: Azuay, Guayas, Manabí, Cotopaxi, Tungurahua e Imbabura, la suscripción de los Actos Administrativos relacionados con la gestión de los subsistemas de talento humano previstos en el Código del Trabajo, Ley de Servicio Civil. LOSEP y más Normas técnicas relacionadas; según corresponda y con excepción de:

- a) Sumarios Administrativos por faltas graves;
- b) Ejecución de los Concursos de Posición y Merecimientos;
- c) Gestión y aprobación de los procesos de Reclasificación;
- d) Desvinculación de los Directores Distritales;
- e) Aprobación de Informes Técnicos de Talento Humano;
- f) Emisión de Acuerdos Ministeriales;
- g) Restructuración o simplificación de Unidades y Procesos;
- h) Incrementos de Personal;
- i) Simplificación o eliminación de trámites;
- j) Reformas al Manual de Descripción, Clasificación y Valoración de Puestos Institucional;
- k) Aprobación de Nombramientos;
- l) Viajes al Exterior; y,
- m) Comisiones de Servicios. Con y sin sueldo

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Presente Acuerdo Ministerial es de obligatorio cumplimiento para el personal del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

SEGUNDA.- Para la Ejecución del Presente Acto Administrativo el Coordinador General Administrativo Financiero, deberá realizar las acciones necesarias orientadas al cumplimiento de la presente delegación; y será responsable de manera conjunta con los Subsecretarios Regionales por los actos realizados en el ámbito de sus competencias: administrativa, civil y penalmente como parte del ejercicio de la presente delegación.

TERCERA.- En caso de ausencia del Coordinador General Administrativo Financiero, las facultades y atribuciones delegadas en el presente Acto Administrativo, podrán ser ejercidas por el Funcionario que le subrogue o reemplace, mediante Acto Administrativo emitido por la máxima Autoridad.

CUARTA.- En caso de ausencia de los Subsecretarios Regionales las facultades delegadas en el presente Acuerdo Ministerial deberán ser ejercidas por el Director Provincial de la provincia sede de la Subsecretaría Zonal.

QUINTA.- La Coordinación General Administrativa Financiera y la Dirección de Administración de Recursos Humanos, serán responsables de la supervisión periódica y del monitoreo permanente de la presente delegación y para el efecto, emitirán los informes correspondientes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Encárguese al Coordinador General Administrativo Financiero, Subsecretarios Zonales del Ministerio de Transporte y Obras Públicas para que en el término de 15 días, implementen el Presente Acto Administrativo en el ámbito de competencias de las Direcciones Distritales de: Azuay, Guayas, Manabí, Cotopaxi, Tungurahua, Imbabura, correspondientes a la fase piloto del proceso de desconcentración de la gestión del talento humano institucional.

SEGUNDA.- Encárguese a los Directores: Financiero y de Administración de Recursos Humanos, para que en el término de 15 días contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo Ministerial, ejecuten los procesos de difusión, capacitación y acompañamiento requeridos para la ejecución del presente Acto Administrativo.

TERCERA.- Encárguese al Coordinador General Administrativo Financiero, Director de Administración de Recursos Humanos y Director Financiero de la fase réplica del proceso de desconcentración de la gestión del talento humano Institucional, la misma que iniciará a partir de la emisión del presente Acuerdo Ministerial y deberá concluir en el plazo impostergable de 12 meses.

CUARTA.- Mientras se concluyen las diferentes etapas de la fase réplica de la “Desconcentración de la Gestión del Talento Humano Institucional” a las Direcciones Distritales y, se ejecutan las acciones de traspaso de las obligacionales patronales con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social- IESS, Ministerio de Finanzas y el Sistema de Rentas Internas – SRI; y otras acciones requeridas para la sostenibilidad del proceso, el Coordinador General Administrativo Financiero, deberá continuar con la ejecución de las atribuciones delegadas por la máxima autoridad en el Acuerdo Ministerial No. 053 de 2 de julio de 2015

QUINTA.- La contratación de personal amparado bajo el régimen de la LOSEP, será de responsabilidad de los Subsecretarios Regionales en el ámbito de su competencia, previa autorización del Coordinador General Administrativo Financiero y la revisión de la Dirección de Administración de Recursos Humanos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

UNICA.- Deróguese todas aquellas normas y disposiciones que se opongan al presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y Comuníquese, dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 04 de julio de 2016.

f.) Ing. Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

No. 20160026

Fernando Alvarado Espinel
MINISTRO DE TURISMO

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “...*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...*”;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, señala: “...*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución...*”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, instituye: “*DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.*”

Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.

Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.

El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”;

Que, el artículo 55 del Estatuto ibídem, regula: “...*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos...*”;

Que, el artículo 56 de la norma antes señalada, dispone que salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 200 y publicado en Registro Oficial Suplemento No. 85 de 20 de diciembre de 2013, en el artículo 11, numeral 4, regula el Proceso Gobernante Desconcentrado correspondiente a las nueve Coordinaciones Zonales de esta Cartera de Estado, siendo una de ellas la Coordinación Zonal 9 del Distrito Metropolitano de Quito, según consta en el numeral 4.1.1. del mismo cuerpo legal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 123, publicado en Registro Oficial No. 63 de fecha 21 de agosto de 2013, se reguló la Desconcentración de Funciones del Ministerio de Turismo, señalándose en el artículo 15 las atribuciones y responsabilidades de las y los Coordinadores Zonales en sus respectivas jurisdicciones territoriales;

Que, debido a la falta de recursos, no se ha podido implementar el funcionamiento de la Coordinación Zonal 9 del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, las gestiones que le corresponden a la Coordinación Zonal 9 Distrito Metropolitano de Quito, que implican la atención al usuario de la ciudad capital, no se pueden detener;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 834 de fecha 19 de noviembre de 2015, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Rafael Correa Delgado, designó como Ministro de Turismo al Dr. Fernando Alvarado Espinel;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 20160010 de 17 de marzo de 2016, se delegó las atribuciones y responsabilidades que le correspondían a la Coordinación Zonal 9 - Distrito Metropolitano de Quito del Ministerio de Turismo, establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, y el Acuerdo de Desconcentración de Funciones, al Ministerio de Turismo - Matriz, en sus distintos Viceministerios, Subsecretarías, Coordinaciones y Direcciones, según corresponda al ámbito de sus competencias;

Que, mediante criterio jurídico de 14 de junio de 2016, suscrito por la Abg. Viviana Valero, Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Turismo, se determinó que para delegar las funciones y atribuciones de la Coordinación Zonal 9, establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, a través de Acuerdo Ministerial, es menester una reforma a dicho Estatuto, y para tal efecto, es imprescindible que se cuente con la autorización previa del Ministerio de Trabajo y de la Secretaría Nacional de Administración Pública, por ser estas entidades del Estado las que emitieron criterio favorable para la expedición del anotado Estatuto;

Por lo que, en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de Procesos del Ministerio de Turismo, la máxima autoridad;

Acuerda:

Artículo Único.- Sustitúyase el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 20160010 de 17 de marzo de 2016 por el siguiente:

“**Artículo 1:** Delegar las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a la Coordinación Zonal 9 -Distrito Metropolitano de Quito del Ministerio de Turismo, establecidas el Acuerdo de Desconcentración de Funciones, al Ministerio de Turismo - Matriz, en sus distintos Viceministerios, Subsecretarías, Coordinaciones y Direcciones, según corresponda al ámbito de sus competencias”.

Disposiciones Generales

PRIMERA.- Permanecen vigentes las demás disposiciones constantes del Acuerdo Ministerial No. 20160010 de 17 de marzo de 2016, suscrito por el Dr. Fernando Alvarado Espinel, Ministro de Turismo.

SEGUNDA.- Remítase un ejemplar a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Disposición Final

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los 27 de junio de 2016.

Comuníquese y publíquese.

f.) Fernando Alvarado Espinel, Ministro de Turismo.

No.7007

Diego Xavier Fuentes Acosta
MINISTRO DEL INTERIOR (S)

Javier Antonio Ponce Cevallos
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, faculta a las ministras y ministros de Estado a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el numeral primero del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga competencias a la Función Ejecutiva para definir las políticas de protección interna y orden público;

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que al Ministerio del Interior y la Policía Nacional, les corresponde la rectoría y ejecución de la protección interna, y el mantenimiento y control del orden público;

Que, el artículo 13 de la Ley de Sanidad Animal, establece que el Ministerio de Agricultura, y Ganadería, controlará y reglamentará la movilización y transporte del ganado que salga de las explotaciones con destino a ferias, plazas, exposiciones, camales o lugares de venta como medio de evitar la propagación de enfermedades infecto - contagiosas;

Que, de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Sanidad Animal, el Ministerio de Agricultura y Ganadería establecerá la dicha sanitaria a nivel de explotación y extenderá al propietario un certificado que servirá de antecedente para cualquier tipo de transacción, transporte o asistencia a ferias y exposiciones, del ganado proveniente de la misma;

Que, el artículo 35 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva articula a las Tenencias Políticas como dependencias del Ministerio del Interior;

Que, conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca - MAGAP, es misión de esta Cartera de Estado, regular, normar, facilitar, controlar y evaluar la gestión de la producción agrícola, ganadera, acuícola y pesquera del país; promoviendo acciones que permitan el desarrollo rural y propicien el crecimiento sostenible de la producción y productividad del sector impulsando al desarrollo de productores, en particular representados por la agricultura familiar campesina, manteniendo el incentivo a las actividades productivas en general, adicionalmente el numeral 2.2.2 del artículo 9 de este cuerpo legal establece a la Subsecretaría de Ganadería como la entidad encargada de: *“Impulsar el desarrollo ganadero sostenible del país mediante la formulación de políticas para el sector pecuario a través de acciones directas que apoyen el incremento de la productividad mediante el manejo integral y eficiente de los factores de la producción y recursos naturales; que contribuyan a la consecución de la soberanía alimentaria y del buen vivir rural”*.

Que, conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, es misión de esa Cartera de Estado, ejercer la rectoría, formular, ejecutar y evaluar la política pública para garantizar la seguridad interna, en el marco del respeto a los derechos humanos, la democracia y la participación ciudadana para contribuir al buen vivir;

Que, el literal b) del numeral 4.1.2.1.3, del referido Estatuto señala entre las atribuciones y responsabilidades de los Tenientes Políticos, otorgar guías de movilización de semovientes y llevar el registro de razas;

Que, es necesario coordinar acciones para garantizar el normal desarrollo de las actividades comerciales inherentes a la compra venta de semovientes, en ferias, plazas, exposiciones o camales; a fin de cumplir con el compromiso del Gobierno y del Estado de salvaguardar la paz social, la seguridad de los ciudadanos y la protección de sus bienes

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 151 y 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerdan:

Artículo 1.- El Ministerio del Interior y el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, realizarán actividades conjuntas de verificación para el ingreso a ferias, plazas, exposiciones, camales o lugares de venta, de semovientes, a fin de evitar la proliferación de actividades relacionadas con el abigeato y contrabando a nivel nacional.

Artículo 2.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, previo ingreso a las ferias, plazas, exposiciones, camales o lugares de venta, verificará que los encargados del traslado cuenten con el certificado correspondiente para la movilización y transporte de los semovientes.

Artículo 3.- El Ministerio del Interior, dispondrá a la Unidad que corresponda de la Policía Nacional, apoye al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en los operativos de control de la movilización de semovientes, con destino a ferias, plazas, exposiciones, camales o lugares de venta.

Artículo 4.- Establecer como horario para la NO movilización de semovientes destinados a las ferias, plazas, exposiciones, camales o lugares de venta, desde las 18h00 hasta las 05h00, por cuestiones de seguridad.

Artículo 5.- El Ministerio del Interior y el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca en ejercicio de sus facultades en el ámbito de sus competencias determinarán el procedimiento de revisión, registro y control, y en caso en que se presuma la comisión de un delito o contravención, pondrán el hecho en conocimiento de la autoridad competente, a fin de que se inicien las investigaciones correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; de su ejecución encárguese el Ministerio del Interior y Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 05 de abril de 2016.

f.) Diego Xavier Fuentes Acosta, Ministro del Interior (S).

f.) Javier Antonio Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

f.) Diego Xavier Fuentes Acosta, Ministro del Interior (S).

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 10 de junio de 2016.- f.) Ilegible, Secretaría General.

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:

CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA “ASOCIACIÓN ENTREPUEBLOS”

La SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL, a nombre y en representación del

Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representada por el economista Iván Martínez Dobronsky, Secretario Técnico de Cooperación Internacional, Encargado, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como “SETECI” y “ASOCIACIÓN ENTREPUEBLOS”, Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro constituida al amparo de la legislación española, legalmente representada por la señora Dounia Sadaoui, Apoderada de la Organización en el Ecuador de conformidad con el instrumento conferido a su favor, el cual se agrega al presente instrumento, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente Convenio se denominará únicamente como la “ORGANIZACIÓN”, quienes acuerdan en celebrar el presente Convenio Básico de Funcionamiento que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y constituye ley para las partes.

ARTÍCULO 1 DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 699 de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206 de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) como una entidad pública descentralizada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), encargada de la implementación de estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión y el desarrollo y aplicación de los instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional.
- 1.2 Con Decreto Ejecutivo Nro. 429 de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 246 de 29 de julio de 2010, entre otros aspectos, se cambia la denominación de Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) por la de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional (SETECI).
- 1.3 A través de Decreto Ejecutivo Nro. 812 de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 495 de 20 de julio de 2011, se reforma el Sistema de Cooperación Internacional y se dispone que la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional sea una entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración hoy Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- 1.4 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19 de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, estableciéndose en la Sección VII, las competencias, facultades y atribuciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento, notificar la autorización del inicio de funcionamiento

y actividades en el país; efectuar el control y seguimiento de las labores de las ONG extranjeras; y, previo el estudio del caso y resolución motivada, dar por terminadas las actividades de la ONG en el Ecuador.

- 1.5 Con Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015, se expide la Codificación y Reformas al referido Reglamento y se ratifican en el capítulo VII las funciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, estableciéndose además la obligación de registrar en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas - SUIOS a las ONG extranjeras cuyas actividades han sido autorizadas a través del Convenio Básico de Funcionamiento.
- 1.6 De conformidad al Informe Técnico y al Dictamen Jurídico, la Organización ha cumplido con la presentación de todos los requisitos y los procedimientos determinados en el artículo 27 y siguientes del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015.
- 1.7 A través de Resolución Nro. 040/SETECI/2016 de 26 de mayo de 2016 se decide la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la ONG extranjera “ASOCIACIÓN ENTREPUEBLOS”.

ARTÍCULO 2 DEL OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN

Conforme sus estatutos, la Organización tiene por objeto “promover alternativas económicas y sociales viables, crear espacios de reflexión y de acción y cooperar a través de la relación directa con organizaciones locales”.

Para alcanzar ese objetivo, la Organización tiene entre sus fines: estudiar, elaborar y llevar a cabo proyectos y programas de cooperación internacional; realizar campañas, actividades socioculturales, formativas o lúdicas para la mejor consecución de sus fines, promover empoderamiento de mujeres y equidad entre hombres y mujeres, fomentar intercambios globales y locales entre personas ideas y proyectos para fines de cooperación internacional solidaria, fomentar cultura de paz centrada en la idea de proceso y justicia, erradicar situaciones de exclusión social, fomentar defensa del medio ambiente, fomentar la cultura y el arte social, fomentar principios y valores de la Economía Social y Solidaria.

En tal virtud se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano.

**ARTÍCULO 3
DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y
ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN**

La Organización podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado, con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica en la siguiente área:

- Promoción de la defensa de los derechos de la población indígena del Ecuador a través de la mejora de las condiciones sociales y económicas.

Los programas, proyectos y actividades de cooperación internacional no reembolsable se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- a) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas.
- b) Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior.
- c) Dotación con carácter de no reembolsable de equipos laboratorios y en general bienes fungibles y no fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos.
- d) Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas.

**ARTÍCULO 4
DE LAS OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN**

La Organización deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional para el Buen Vivir, los Planes de Ordenamiento Territorial de las circunscripciones en donde intervenga y las agendas sectoriales.
- b. Coordinar sus labores a nivel gubernamental, local, con ONG nacionales y comunidades planificando programas, proyectos y actividades con su participación con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados de acuerdo a los ámbitos de intervención contemplados en el Plan Operativo Plurianual.
- c. Remitir anualmente a SETECI y al Ministerio de Inclusión Económica y Social, los informes finales y de evaluación de los proyectos cuando estos se encuentren disponibles y publicarlos en su portal Web, asimismo deberá remitir toda información derivada de los procesos de seguimiento, evaluación, fiscalización y auditoría en el Ecuador de acuerdo al cronograma

propuesto por la Organización y aprobado por la SETECI. El informe de auditoría deberá reflejar con claridad las actividades financieras de la Organización efectuadas en el Ecuador.

- d. Notificar a la SETECI los datos y periodo de gestión de su representante legal quien será el/la responsable directo/a ante el Estado ecuatoriano de todas las actividades que realicen e informar sobre los cambios y reformas efectuados en la Organización, tales como: cambio o sustitución de representante legal, reformas estatutarias, cambios de domicilio, entre otros.
- e. Gestionar una adecuada transferencia de capacidades y conocimiento a los actores locales en los territorios en los que la Organización trabaje y contar con un plan de salida del territorio, a fin de garantizar la sostenibilidad de los beneficios derivados de sus acciones.
- f. Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar la sostenibilidad de los beneficios derivados de sus acciones.
- g. Transferir la propiedad intelectual de los conocimientos generados producto de su intervención en Ecuador al ente rector de la política o al Gobierno Autónomo Descentralizado y a las estructuras locales.
- h. Apoyar y alinearse a los Planes de Ordenamiento y Desarrollo Territorial y respetar las agendas sectoriales.
- i. Remitir a la SETECI toda la información pertinente para el monitoreo, seguimiento y evaluación, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas pertinentes.
- j. Reportar anualmente sus actividades a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y a las circunscripciones territoriales donde la Organización intervenga, de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Resolución Nro. 0009-CNC-2011 del Consejo Nacional de Competencias.
- k. Suscribir convenios específicos en los cuales se incluya el compromiso de la contraparte a continuar las líneas de acción asignando presupuesto y recursos humanos para el efecto. La vigencia de los convenios específicos no excederá la establecida en el presente Convenio.
- l. Reportar anualmente a la SETECI cualquier modificación en la nómina de personal extranjero así como su periodo de estancia en el país y las funciones que cumpliría el profesional en la Organización y gestionar el visado de trabajo respectivo ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- m. Presentar la información relacionada con los voluntarios que trabajarán en los proyectos así como su periodo de

- estancia en el país y las funciones que cumplirían los mismos en la Organización.
- n. Actualizar con el debido respaldo documental la información reportada en caso de haber modificaciones en la planificación presentada, extensión del tiempo de ejecución del proyecto, modificaciones presupuestarias no contempladas en un inicio, cambio de fuentes de financiamiento, así como el detalle de nuevas intervenciones que lleve a cabo la Organización.
- o. Informar y reportar mensualmente a la Unidad de Análisis Financiero en los términos previstos en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento del Delito.
- p. Establecer una oficina en el Ecuador a efectos de control y seguimiento de sus actividades. De efectuarse cambios en dicha dirección la Organización deberá comunicar este particular mediante oficio a la SETECI. Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación “ASOCIACIÓN ENTREPUEBLOS”.
- q. Dotar a su oficina de las instalaciones, equipo, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos del funcionamiento de la misma.
- r. Mantener una página web en español permanentemente actualizada con la información de los programas, proyectos y actividades de la Organización en el país.
- s. Ser responsable de las obligaciones laborales, seguridad social y riesgos de trabajo de su personal, con preferencia en la contratación de técnicos y profesionales ecuatorianos. La Organización tendrá responsabilidad civil frente a terceros de todo aquello que pueda derivar de estas contrataciones durante el ejercicio de las actividades profesionales del personal.
- t. Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación, manutención, seguros pertinentes y repatriación de los expertos contratados por la Organización, así como de sus familiares.
- u. Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los programas, proyectos y actividades.
- v. Responder ante las autoridades locales por todas las obligaciones que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.
- w. Cumplir todas las obligaciones determinadas en el Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015, así como todas las normas de la legislación ecuatoriana, especialmente las contenidas en los artículos 307 y 405 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador.
- x. Informar a la SETECI sobre el destino que se ha dado y/o se dará a los bienes importados por la Organización con los privilegios establecidos en el artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
- y. Presentar certificaciones sobre la licitud del origen de los recursos a ejecutarse en el Ecuador, determinados en los planes operativos plurianuales y anuales presentados por la Organización.
- z. Llevar registro contables de sus movimientos financieros.
- aa. Registrar a los beneficiarios directos de los proyectos implementados y remitir el listado a la SETECI y al Ministerio de Inclusión Económica y Social.
- En caso de terminación del presente Convenio y siempre que no exista un pronunciamiento en sentido contrario de la SETECI, la Organización se obliga a adoptar las acciones que garanticen la continuidad de los programas y proyectos iniciados hasta su adecuada culminación con la intervención de co-ejecutores nacionales.

ARTÍCULO 5 DE LOS COMPROMISOS DE SETECI

La SETECI se compromete a:

- a. Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana sobre el cumplimiento de obligaciones de la Organización para efectos de obtención de visados y registros.
- b. Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros, de conformidad a la información otorgada por la Organización.
- c. Certificar la vigencia y calidad del presente Convenio, así como emitir certificados del/la representante legal de la Organización en el Ecuador debidamente registrado/a en la SETECI.
- d. Efectuar el registro, monitoreo, seguimiento y evaluación del plan operativo plurianual de la Organización en cada uno de los programas, proyectos y actividades, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin y cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio.
- e. Publicar periódicamente la información inherente a la Organización y a los programas, proyectos y actividades.
- f. Registrar la Organización en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas – SUIOS.

**ARTÍCULO 6
DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN**

El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivados de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Plurianual de la Organización de acuerdo a la legislación ecuatoriana.

La Organización es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente, se encuentre de manera legal en el país de conformidad con lo establecido en este instrumento y en las disposiciones legales de extranjería y migración.

**ARTÍCULO 7
DE LAS PROHIBICIONES**

La Organización se compromete a que su personal desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico del Ecuador. Se prohíbe expresamente la realización de actividades incompatibles o diferentes a las autorizadas en el presente Convenio, así como también la participación en actividades de política partidista, de injerencia política, proselitista que atenten contra la seguridad interna o externa del Estado, la paz pública y cualquier otra que no le sea permitida de acuerdo a su categoría migratoria, conforme lo establece el artículo 33 del Decreto Ejecutivo Nro. 739.

Se prohíbe además realizar la compra de tierras de áreas naturales protegidas, así como otorgar recursos a personas naturales o entidades privadas para la adquisición de terrenos en dichas áreas de conformidad a lo previsto en el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador.

En caso que uno o más miembros del personal de la Organización en el Ecuador incumplan cualquiera de las obligaciones o incurra en alguna de las prohibiciones establecidas en el presente Convenio, la SETECI está facultada para proceder conforme a la normativa pertinente.

**ARTÍCULO 8
SOBRE LA INFORMACIÓN
OPERATIVA Y FINANCIERA**

El/la representante legal de la Organización en el Ecuador presentará anualmente a la SETECI, durante el primer trimestre de cada año, un plan operativo anual para el año calendario y las fichas de proyectos de lo ejecutado durante el año anterior, luego de haber establecido su presupuesto para ese periodo, a más de los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos ejecutados en el Ecuador. La SETECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la Organización.

El goce de los beneficios para la Organización establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e

Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno, estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

**ARTÍCULO 9
DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS**

La Organización podrá:

- a. Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente.
- b. Celebrar actos y contratos encaminados al cumplimiento de sus objetivos.
- c. Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

**ARTÍCULO 10
DEL REGISTRO**

La Organización remitirá a la SETECI, para su respectivo registro, toda la información que se obtenga como resultado de la ejecución del presente Convenio; las acciones, programas, proyectos, estudios, investigaciones, así como también la nómina de su personal extranjero, voluntarios y expertos.

**ARTÍCULO 11
DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO**

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

**ARTÍCULO 12
DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las diferencias que surjan entre las partes derivadas de la ejecución del presente Convenio serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa. En ausencia de un acuerdo, se recurrirá a la Mediación conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

Si las controversias persisten y se ha firmado un acta de imposibilidad de mediación las partes se sujetarán a la legislación contenciosa conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

**ARTÍCULO 13
DE LAS NOTIFICACIONES**

Para efectos de comunicación o notificaciones las partes señalan como su dirección las siguientes:

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Dirección: Av. 6 de Diciembre N25-96 y Pasaje Leonidas Batallas, esquina.

Teléfono: (02)3 931 740

Página Web: www.cooperacióninternacional.gob.ec

Quito

ASOCIACIÓN ENTREPUEBLOS

Dirección: Av. Rumichaca S26-365 y Moro-Moro, Turubamba.

Teléfono: 0985 135 674

Correo electrónico: ep.equador@gmail.com, info@entrepueblos.org

Página Web: www.entrepueblos.org

Quito

**ARTÍCULO 14
DE LA VIGENCIA**

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años y será válido a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

La Partes podrán terminar el presente Convenio en cualquier momento mediante comunicación escrita, dicha terminación surtirá efecto tres meses después de notificada a la otra Parte. En ningún caso existe renovación automática del presente Convenio.

No obstante haber fenecido la vigencia de este Convenio la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución a menos que exista un pronunciamiento de la SETECI en sentido contrario.

Suscrito en Quito, en tres originales de igual tenor y valor, el 07 de julio de 2016.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Econ. Iván Martínez Dobronsky, Secretario Técnico de Cooperación Internacional, Encargado.

Por la Organización No Gubernamental extranjera.

f.) Dounia Sadaoui, Apoderada en Ecuador.

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL.- Certifico que las 5 fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de Dirección de Asesoría Jurídica.- Lo Certifico.- f.) Ilegible, Dirección Jurídica.- Fecha: 08 de julio de 2016.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 16 246

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Resolución No. 022-2008 del 19 de mayo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 467 del 14 de noviembre de 2008, se oficializó con carácter de Voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2470 TUBOS DE ACERO AL CARBONO NEGROS Y GALVANIZADOS PARA CONDUCCIÓN DE FLUIDOS. REQUISITOS**;

Que la **Primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0106 de fecha 20 de junio de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2470 TUBOS DE ACERO AL CARBONO NEGROS Y GALVANIZADOS, CON Y SIN COSTURA PARA CONDUCCIÓN DE FLUIDOS. REQUISITOS (Primera revisión)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2470 TUBOS DE ACERO AL CARBONO NEGROS Y GALVANIZADOS, CON Y SIN COSTURA PARA CONDUCCIÓN DE FLUIDOS. REQUISITOS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2470 (Tubos de acero al carbono negros y galvanizados, con y sin costura para conducción de fluidos. Requisitos)**, que establece los requisitos que deben cumplir los tubos de acero al carbono, negros, galvanizados, conformados en frío con costura, laminados en caliente sin costura y de sección circular para conducción de fluidos.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2470 TUBOS DE ACERO AL CARBONO NEGROS Y GALVANIZADOS, CON Y SIN COSTURA PARA CONDUCCIÓN DE FLUIDOS. REQUISITOS (Primera revisión)**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 2470 (Primera revisión)**, reemplaza a la NTE INEN 2470:2008 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 23 de junio de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 08 de julio de 2016.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

No. 16 247

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA
DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2987 PINTURAS Y PRODUCTOS AFINES. DETERMINACIÓN DEL COLOR. MÉTODO ESPECTROFOTOMÉTRICO;**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0106 de fecha 20 de junio de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2987 PINTURAS Y PRODUCTOS AFINES. DETERMINACIÓN DEL COLOR. MÉTODO ESPECTROFOTOMÉTRICO;**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2987 PINTURAS Y PRODUCTOS AFINES. DETERMINACIÓN DEL COLOR. MÉTODO ESPECTROFOTOMÉTRICO,** mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias

y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2987 (Pinturas y productos afines. Determinación del color. Método espectrofotométrico)**, que describe el método de ensayo para la determinación del color en coordenadas cromáticas, empleando un espectrofotómetro.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2987 PINTURAS Y PRODUCTOS AFINES. DETERMINACIÓN DEL COLOR. MÉTODO ESPECTROFOTOMÉTRICO**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 2987**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 23 de junio de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 08 de julio de 2016.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

No. 16 248

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA
DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las

personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2015, publicó la Norma Internacional **ISO 9000:2015 QUALITY MANAGEMENT SYSTEMS -- FUNDAMENTALS AND VOCABULARY**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 9000:2015 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 9000:2016 SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA CALIDAD — FUNDAMENTOS Y VOCABULARIO (ISO 9000:2015, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0106 de fecha 20 de junio de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 9000:2016 SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA CALIDAD — FUNDAMENTOS Y VOCABULARIO (ISO 9000:2015, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 9000 SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA CALIDAD — FUNDAMENTOS Y VOCABULARIO (ISO 9000:2015, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No.

599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 9000 (Sistemas de gestión de la calidad — Fundamentos y vocabulario (ISO 9000:2015, IDT))**, que describe los conceptos y los principios fundamentales de la gestión de la calidad que son universalmente aplicables a: — las organizaciones que buscan el éxito sostenido por medio de la implementación de un sistema de gestión de la calidad; — los clientes que buscan la confianza en la capacidad de una organización para proporcionar regularmente productos y servicios conformes a sus requisitos; — las organizaciones que buscan la confianza en su cadena de suministro en que sus requisitos para los productos y servicios se cumplirán; — las organizaciones y las partes interesadas que buscan mejorar la comunicación mediante el entendimiento común del vocabulario utilizado en la gestión de la calidad; — las organizaciones que realizan evaluaciones de la conformidad frente a los requisitos de la Norma ISO 9001; — los proveedores de formación, evaluación o asesoramiento en gestión de la calidad; — quienes desarrollan normas relacionadas.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 9000**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 23 de junio de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 08 de julio de 2016.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

No. 16 249

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA
DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2014, publicó la Norma Internacional **ISO 21101:2014 ADVENTURE TOURISM — SAFETY MANAGEMENT SYSTEMS — REQUIREMENTS**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 21101:2014 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 21101:2016 TURISMO DE AVENTURA — SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD — REQUISITOS (ISO 21101:2014, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0102 de fecha 21 de junio de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 21101:2016 TURISMO DE AVENTURA — SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD — REQUISITOS (ISO 21101:2014, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 21101 TURISMO DE AVENTURA — SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD — REQUISITOS (ISO 21101:2014, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 21101 (Turismo de aventura — Sistemas de gestión de la seguridad — Requisitos (ISO 21101:2014, IDT))**, que describe los requisitos de un sistema de gestión de la seguridad para los proveedores de actividades de turismo de aventura.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 21101**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 23 de junio de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 08 de julio de 2016.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 16 250

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 889 del 17 de agosto de 1978, publicado en el Registro Oficial No. 676 del 21 de septiembre de 1978, se oficializó con carácter de Opcional la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 308 COORDINACION MODULAR DE LA CONSTRUCCION BASES, TERMINOLOGIA, SIMBOLOGIA Y CONDICIONES GENERALES**;

Que la **Primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0101 de fecha 21 de junio de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 308 COORDINACIÓN MODULAR DE LA CONSTRUCCIÓN. BASES, TERMINOLOGÍA Y CONDICIONES GENERALES (Primera revisión)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 308 COORDINACIÓN MODULAR DE LA CONSTRUCCIÓN. BASES, TERMINOLOGÍA Y CONDICIONES GENERALES**.

REQUISITOS, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 308 (Coordinación modular de la construcción. Bases, terminología y condiciones generales)**, que establecer las bases, terminología y condiciones generales de la técnica de la **Coordinación Modular, que unifica, simplifica, interrelaciona y racionaliza las magnitudes y componentes de la construcción, desde el proyecto hasta la ejecución.**

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 308 COORDINACIÓN MODULAR DE LA CONSTRUCCIÓN. BASES, TERMINOLOGÍA Y CONDICIONES GENERALES (Primera revisión)**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 308 (Primera revisión)**, reemplaza a la NTE INEN 308:1977 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 23 de junio de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 08 de julio de 2016.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

No. 16 251

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA
DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 02141 del 18 de abril de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 568 del 3 de mayo de 2002, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1983 PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO. FUEL OIL. REQUISITOS (Primera revisión)**;

Que mediante Resolución No. 14158 del 21 de abril de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 239 del 6 de mayo de 2014, se cambió su carácter de **OBLIGATORIA A VOLUNTARIA**;

Que la **Segunda revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0102 de fecha 21 de junio de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1983 PRODUCTOS DERIVADOS DE PETRÓLEO. FUEL OIL. REQUISITOS (Segunda revisión)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la

Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Segunda revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1983 PRODUCTOS DERIVADOS DE PETRÓLEO. FUEL OIL. REQUISITOS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Segunda revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1983 (Productos derivados de petróleo. Fuel oil. Requisitos)**, que **establece los requisitos que debe cumplir el fuel oil destinado para la generación de calor o energía.**

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1983 PRODUCTOS DERIVADOS DE PETRÓLEO. FUEL OIL. REQUISITOS (Segunda revisión)**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 1983 (Segunda revisión)**, reemplaza a la NTE INEN 1983:2002 (Primera revisión) y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 23 de junio de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 08 de julio de 2016.

No. 001-2016

EL COMITÉ EJECUTIVO DEL COMEX

Considerando:

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento;

Que, el Entendimiento para la Solución de Diferencias (ESD) de la Organización Mundial del Comercio (OMC) establece las normas y procedimientos que se aplicarán a las diferencias planteadas de conformidad con las disposiciones en materia de consultas y solución de diferencias de los acuerdos enumerados en el Apéndice 1 de dicho Entendimiento (denominados en el presente Entendimiento “acuerdos abarcados”). Las normas y procedimientos del citado instrumento serán asimismo aplicables a las consultas y solución de diferencias entre los Miembros relativas a sus derechos y obligaciones dimanantes de las disposiciones del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (denominado en este Entendimiento “Acuerdo sobre la OMC”) y del presente Entendimiento tomados aisladamente o en combinación con cualquiera otro de los acuerdos abarcados;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial 351 del 29 de diciembre de 2010, se creó el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que, el artículo 131 del Reglamento de Aplicación del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en Materia de Política Comercial, sus Órganos de Control e Instrumentos, publicado en el Registro Oficial No. 435, de 27 de abril de 2011, confiere al COMEX la facultad de resolver sobre la participación del Ecuador en calidad de tercera parte interesada, en los procesos de solución de controversias internacionales;

Que, el artículo 82 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: “*Los actos normativos surtirán efecto desde el día en que su texto aparece publicado íntegramente en el Registro Oficial. En situaciones excepcionales y siempre que se trate de actos normativos referidos exclusivamente a potestades de los poderes públicos o en casos de urgencia debidamente justificada, se podrá disponer que surtan efecto desde la fecha de su expedición*”;

Que, el Pleno de COMEX en sesión de 18 de abril de 2012, adoptó la Resolución No. 55, publicada en el Registro Oficial No. 711 de 28 de mayo de 2012, reformada con Resolución No. 018-2014, publicada en el Registro Oficial No. 297 de 25 de julio de 2014, que contiene el Reglamento del Comité Ejecutivo del COMEX;

Que, el artículo 3 literal c) del Reglamento del Comité Ejecutivo del COMEX establece: *“Delegar al Comité Ejecutivo del COMEX las siguientes funciones: (...) c) Decidir sobre la participación del Ecuador como tercera parte en los procesos de controversias comerciales, particularmente en el marco de la Organización Mundial del Comercio (...)”*;

Que, el Comité Ejecutivo del COMEX en sesión de 07 de julio de 2016, conoció y aprobó el Informe titulado *“Participación como Tercera Parte en Proceso de Solución de Controversias de la OMC Solicitud de Estados Unidos de establecimiento de Grupo Especial sobre el cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo OTC y del GATT de 1994 (DS381 Medidas relativas a la importación, comercialización y venta de atún y productos de atún)” de 28 de junio de 2016*, presentado por el Ministerio de Comercio Exterior (MCE), a través del cual recomienda: *“(...) analice y apruebe, con la agilidad que el caso amerita, la participación del Ecuador como Tercera Parte en este litigio DS381 (Cumplimiento Medidas relativas a la importación, comercialización y venta de atún y productos de atún) en el Grupo Especial”*;

Que, mediante Resolución No. MCE-DM-2015-0003-R, de 12 de agosto de 2015, se designó al magister Xavier Rosero Carrillo funcionario del Ministerio de Comercio Exterior, como Secretario Técnico del Comité de Comercio Exterior (COMEX);

Que, a través de Acuerdo No. MCE-DM-2015-0002 de 18 de junio de 2015, el Ministro de Comercio Exterior designó a los Viceministros de Políticas y Servicios de Comercio Exterior; y, de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial para que actúen como Presidentes del Pleno del Comité de Comercio Exterior en su ausencia, disponiendo en caso de que los dos Viceministros estén presentes en el Pleno del COMEX, quien presidirá será el Viceministro de Políticas de Comercio y Servicios;

En ejercicio de las facultades conferidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los artículos 17, 19, 29 y 70 del Reglamento de Funcionamiento del Comité de Comercio Exterior, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, y demás normas aplicables,

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar al Ministerio de Comercio Exterior (MCE), para que, en representación del Ecuador, participe como tercera parte interesada en el proceso de solución de diferencias de la OMC DS381 Medidas relativas a la importación, comercialización y venta de atún y productos de atún, en el Grupo Especial respecto a solicitud de Estados Unidos de establecimiento de Grupo Especial sobre el cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo OTC y del GATT de 1994.

Artículo 2.- Disponer al Ministerio de Comercio Exterior (MCE) informe al Comité Ejecutivo del COMEX, sobre el desarrollo de los procesos referidos en el artículo 1 de esta Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá la presente resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión llevada a cabo el 07 de julio de 2016 y entrará en vigencia a partir de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Silvana Vallejo, Presidenta (E).

f.) Xavier Rosero, Secretario.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

No. 002-2016

EL COMITÉ EJECUTIVO DEL COMEX

Considerando:

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento;

Que, el Entendimiento para la Solución de Diferencias (ESD) de la Organización Mundial del Comercio (OMC) establece las normas y procedimientos que se aplicarán a las diferencias planteadas de conformidad con las disposiciones en materia de consultas y solución de diferencias de los acuerdos enumerados en el Apéndice 1 de dicho Entendimiento (denominados en el presente Entendimiento “acuerdos abarcados”). Las normas y procedimientos del citado instrumento serán asimismo aplicables a las consultas y solución de diferencias entre los Miembros relativas a sus derechos y obligaciones dimanantes de las disposiciones del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (denominado en este Entendimiento “Acuerdo sobre la OMC”) y del presente Entendimiento tomados aisladamente o en combinación con cualquiera otro de los acuerdos abarcados;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial 351 del 29 de diciembre de 2010, se creó el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que, el artículo 131 del Reglamento de Aplicación del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en Materia de Política Comercial, sus Órganos de Control e Instrumentos, publicado en el Registro Oficial No. 435, de 27 de abril de 2011, confiere al COMEX la facultad de resolver sobre la participación del Ecuador en calidad de tercera parte interesada, en los procesos de solución de controversias internacionales;

Que, el Pleno de COMEX en sesión de 18 de abril de 2012, adoptó la Resolución No. 55, publicada en el Registro Oficial No. 711 de 28 de mayo de 2012, reformada con Resolución No. 018-2014, publicada en el Registro Oficial No. 297 de 25 de julio de 2014, que contiene el Reglamento del Comité Ejecutivo del COMEX;

Que, el artículo 3 literal c) del Reglamento del Comité Ejecutivo del COMEX establece: *“Delegar al Comité Ejecutivo del COMEX las siguientes funciones: (...) c) Decidir sobre la participación del Ecuador como tercera parte en los procesos de controversias comerciales, particularmente en el marco de la Organización Mundial del Comercio (...)”*;

Que, el artículo 82 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“Los actos normativos surtirán efecto desde el día en que su texto aparece publicado íntegramente en el Registro Oficial. En situaciones excepcionales y siempre que se trate de actos normativos referidos exclusivamente a potestades de los poderes públicos o en casos de urgencia debidamente justificada, se podrá disponer que surtan efecto desde la fecha de su expedición”*;

Que, el Comité Ejecutivo del COMEX en sesión de 07 de julio de 2016, conoció y aprobó el INFORME MCE/SDNC/CNYCI, titulado *“Participación como Tercera Parte en Proceso de Solución de Controversias de la OMC Grupo Especial – solicitud de los Estados Unidos de recurso al párrafo 5 del artículo 21 del ESD (cumplimiento) por las medidas adoptadas por China en su diferencia con los Estados Unidos respecto de los productos de pollo de engorde”* de 28 de junio de 2016, presentado por el Ministerio de Comercio Exterior (MCE), a través del cual recomienda: *“(...) que el Comité Ejecutivo del COMEX analice y apruebe, con la agilidad que le caso amerita, la participación del Ecuador como Tercera Parte en este litigio DS/427, en el grupo especial”*;

Que, mediante Resolución No. MCE-DM-2015-0003-R, de 12 de agosto de 2015, se designó al magister Xavier Rosero Carrillo funcionario del Ministerio de Comercio Exterior, como Secretario Técnico del Comité de Comercio Exterior (COMEX);

Que, a través de Acuerdo No. MCE-DM-2015-0002 de 18 de junio de 2015, el Ministro de Comercio Exterior designó a los Viceministros de Políticas y Servicios de Comercio Exterior; y, de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial para que actúen como Presidentes del Pleno del Comité de Comercio Exterior en su ausencia, disponiendo

en caso de que los dos Viceministros estén presentes en el Pleno del COMEX, quien presidirá será el Viceministro de Políticas de Comercio y Servicios;

En ejercicio de las facultades conferidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los artículos 17, 19, 29 y 70 del Reglamento de Funcionamiento del Comité de Comercio Exterior, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, y demás normas aplicables,

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar al Ministerio de Comercio Exterior (MCE), para que, en representación del Ecuador, participe como tercera parte interesada en el caso de solución de diferencias de la OMC DS/427, en el Grupo Especial respecto a la solicitud de los Estados Unidos de recurso al párrafo 5 del artículo 21 del ESD (cumplimiento) por las medidas adoptadas por China en su diferencia con los Estados Unidos respecto de los productos de pollo de engorde.

Artículo 2.- Disponer al Ministerio de Comercio Exterior (MCE) informe al Comité Ejecutivo del COMEX, sobre el desarrollo de los procesos referidos en el artículo 1 de esta Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá la presente resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión llevada a cabo el 07 de julio de 2016 y entrará en vigencia a partir de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Silvana Vallejo, Presidenta (E).

f.) Xavier Rosero, Secretario.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

No. 003-2016

EL COMITÉ EJECUTIVO DEL COMEX

Considerando:

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado

central tendrá competencias exclusivas sobre las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento;

Que, el Entendimiento para la Solución de Diferencias (ESD) de la Organización Mundial del Comercio (OMC) establece las normas y procedimientos que se aplicarán a las diferencias planteadas de conformidad con las disposiciones en materia de consultas y solución de diferencias de los acuerdos enumerados en el Apéndice 1 de dicho Entendimiento (denominados en el presente Entendimiento “acuerdos abarcados”). Las normas y procedimientos del citado instrumento serán asimismo aplicables a las consultas y solución de diferencias entre los Miembros relativas a sus derechos y obligaciones dimanantes de las disposiciones del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (denominado en este Entendimiento “Acuerdo sobre la OMC”) y del presente Entendimiento tomados aisladamente o en combinación con cualquiera otro de los acuerdos abarcados;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial 351 del 29 de diciembre de 2010, se creó el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que, el artículo 131 del Reglamento de Aplicación del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en Materia de Política Comercial, sus Órganos de Control e Instrumentos, publicado en el Registro Oficial No. 435, de 27 de abril de 2011, confiere al COMEX la facultad de resolver sobre la participación del Ecuador en calidad de tercera parte interesada, en los procesos de solución de controversias internacionales;

Que, el artículo 82 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“Los actos normativos surtirán efecto desde el día en que su texto aparece publicado íntegramente en el Registro Oficial. En situaciones excepcionales y siempre que se trate de actos normativos referidos exclusivamente a potestades de los poderes públicos o en casos de urgencia debidamente justificada, se podrá disponer que surtan efecto desde la fecha de su expedición”*;

Que, el Pleno de COMEX en sesión de 18 de abril de 2012, adoptó la Resolución No. 55, publicada en el Registro Oficial No. 711 de 28 de mayo de 2012, reformada con Resolución No. 018-2014, publicada en el Registro Oficial No. 297 de 25 de julio de 2014, que contiene el Reglamento del Comité Ejecutivo del COMEX;

Que, el artículo 3 literal c) del Reglamento del Comité Ejecutivo del COMEX establece: *“Delegar al Comité Ejecutivo del COMEX las siguientes funciones: (...) c) Decidir sobre la participación del Ecuador como tercera parte en los procesos de controversias comerciales, particularmente en el marco de la Organización Mundial del Comercio (...)”*;

Que, el Comité Ejecutivo del COMEX en sesión de 07 de julio de 2016, conoció y aprobó el Informe titulado *“Participación como Tercera Parte en Proceso de Solución de Controversias de la OMC DS504.- Corea – Derechos Antidumping sobre válvulas neumáticas procedentes de Japón”* de 01 de julio de 2016, presentado por el Ministerio de Comercio Exterior (MCE), a través del cual recomienda: *“(...) analice y apruebe, con la agilidad que el caso amerita, la participación del Ecuador como Tercera Parte en este litigio DS504.- Corea – Derechos Antidumping sobre las válvulas neumáticas procedentes del Japón”*;

Que, mediante Resolución No. MCE-DM-2015-0003-R, de 12 de agosto de 2015, se designó al magister Xavier Rosero Carrillo funcionario del Ministerio de Comercio Exterior, como Secretario Técnico del Comité de Comercio Exterior (COMEX);

Que, a través de Acuerdo No. MCE-DM-2015-0002 de 18 de junio de 2015, el Ministro de Comercio Exterior designó a los Viceministros de Políticas y Servicios de Comercio Exterior; y, de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial para que actúen como Presidentes del Pleno del Comité de Comercio Exterior en su ausencia, disponiendo en caso de que los dos Viceministros estén presentes en el Pleno del COMEX, quien presidirá será el Viceministro de Políticas de Comercio y Servicios;

En ejercicio de las facultades conferidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los artículos 17, 19, 29 y 70 del Reglamento de Funcionamiento del Comité de Comercio Exterior, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, y demás normas aplicables,

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar al Ministerio de Comercio Exterior (MCE), para que, en representación del Ecuador, participe como tercera parte interesada en el caso de solución de diferencias de la OMC DS504.- Corea – Derechos Antidumping sobre las válvulas neumáticas procedentes del Japón, en el Grupo Especial respecto a solicitud de Japón de establecimiento de Grupo Especial sobre el cumplimiento de las disposiciones del GATT de 1994.

Artículo 2.- Disponer al Ministerio de Comercio Exterior (MCE) informe al Comité Ejecutivo del COMEX, sobre el desarrollo de los procesos referidos en el artículo 1 de esta Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá la presente resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión llevada a cabo el 07 de julio de 2016 y entrará en vigencia a partir de su

adopción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Silvana Vallejo, Presidenta (E).

f.) Xavier Rosero, Secretario.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.-
Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

No. INMOBILIAR-SDTGB-2016-0047

Dr. Marco Vinicio Landázuri Álvarez
SUBDIRECTOR TÉCNICO
DE GESTIÓN DE BIENES
DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA
DEL SECTOR PÚBLICO

Considerando:

Que El Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en cumplimiento de sus competencias, y atribuciones, y en atención al requerimiento formulado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, emitió la RESOLUCIÓN- INMOBILIAR-DSI-2013-260, de 13 de diciembre de 2013, mediante la cual resolvió: **Artículo 1.-** “Autorizar y disponer la ejecución de los actos necesarios para la transferencia de dominio a favor del el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), a título gratuito y como cuerpo cierto, el inmueble signado con el número dos compuesto por terreno y construcción situado en la Av. El Inca intersección Av. 10 de agosto, parroquia Chaupicruz del Cantón Quito de la provincia de Pichincha, con clave catastral No.11605-03-004, incluyendo todos los bienes muebles que se reputen inmuebles por su destino, accesión o incorporación y que constituyen activo del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR”.

Que mediante INMOBILIAR-ACUERDO-DGSGI-2015-0001 de 26 de febrero del 2015, el Mgs. Jorge Eduardo Carrera Sánchez, Director General del Servicio de Gestión inmobiliaria del Sector Publico, INMOBILIAR, acuerda: “[...] Artículo y Delegar al Subdirector Técnico de Gestión de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Publico, INMOBILIAR, para que a nombre y en representación del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, cumpla con las siguientes atribuciones: [...] d) Emitir Resoluciones de compraventa, trasposos, transferencias de dominio de los bienes inmuebles de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR y de las instituciones públicas a nombre de las cuales INMOBILIAR, actúe; así como emitir Resoluciones de compraventa, de

aceptación o extinción de aceptación de bienes inmuebles en las que el beneficiario sea INMOBILIAR actúe a su nombre y representación [...]”.

Que el Artículo 82 la Constitución de la República del Ecuador señala: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

Que el Artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece: Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado [...]. También se podrán extinguir los actos administrativos surgidos como consecuencia de decisiones de otros poderes públicos que incidan en las instituciones u órganos administrativos sujetos al presente estatuto».

Que mediante Oficio Nro. INEC-DIREJ-2016-0133-O de 15 de marzo del 2016, suscrito por el Dr. José Rosero Moncayo Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos dirigido al Mgs. Jorge Eduardo Carrera Director General de INMOBILIAR mediante el cual solicita e informa lo siguiente: “[...] al contar el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos con espacios adecuados, dotados tanto por INMOBILIAR como por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable es preciso indicar que, el Instituto, no requiere continuar con los trámites de transferencia de dominio del Edificio Tempo, por lo que realice la entrega del mismo[...]”.

Que mediante Informe Técnico número Q044-16 de fecha 23 marzo de 2016 emitido por la Directora Nacional de Gestión y Análisis de Bienes Inmuebles (E), en el cual informó dentro de sus conclusiones: “[...] 7.- El inmueble actualmente se encuentra desocupado.[...]”

Que mediante Informe Técnico Jurídico de fecha 23 de marzo de 2016, la Directora Nacional de Gestión y Análisis de Bienes Inmuebles (E) , dentro de su recomendación estableció: “[...]amparado en la Constitución de la República del Ecuador; en el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el Oficio Nro. INEC-DIREJ-2016-0133-O de 15 de marzo de 2016 del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC); y, a las conclusiones del Informe Técnico No. Q-044-16 de 23 de marzo de 2016, ésta Dirección recomienda que es técnica y jurídicamente viable la extinción del acto administrativo emitido mediante Resolución No. INMOBILIAR-DSI-2013-260 de 13 de diciembre de 2013, por el cumplimiento de la modalidad accidental como la condición (Proyecto “Dotación de Infraestructura adecuada para el INEC”), es decir, por razones de oportunidad que tiene lugar al existir razones de orden público que justifican declarar extinguido dicho acto administrativo”.

Que el Artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: “Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad”.

Que el Artículo 91 del mismo cuerpo legal, señala que “*La extinción o reforma de oficio de un acto administrativo por razones de oportunidad tendrá lugar cuando existen razones de orden público que justifiquen declarar extinguido dicho acto administrativo. [...] La extinción la podrá realizar la misma autoridad que expidiera el acto[...]*”.

Que la jurisprudencia señala que “la oportunidad (conveniencia o mérito), que constituye la otra razón para extinguir actos administrativos, está referida a la justificación fáctica del acto. Cuando existen razones de orden público, la Administración está autorizada a declarar extinguido un acto administrativo en razón de su oportunidad (conveniencia o mérito). En este supuesto, no existen infracciones al ordenamiento jurídico que deban ser acusadas en el acto administrativo, sino únicamente una variación de la política a cargo de la Administración”. (Sentencia de casación de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, Gaceta Judicial 5 de 29 de noviembre de 2007)

Con las consideraciones expuestas, en ejercicio de las facultades que le confiere el Estatuto el Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y de conforme al Acuerdo INMOBILIAR- ACUERDO-DGSGI-2015-0001 de 26 de febrero de 2015, suscrito por el Mgs. Jorge Eduardo Carrera Sánchez; y en consideración del Decreto Nro. 837 de fecha 25 de noviembre de 2015, y, demás atribuciones que le confiere la Ley.

Resuelve:

Artículo 1.- Por pedido del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) constante en el Oficio Nro. INEC-DIREJ-2016-0133-O de 15 de marzo del 2016, **se deja sin efecto**, el acto administrativo constituido en la RESOLUCIÓN-INMOBILIAR-DSI-2013-260, de 13 de diciembre de 2013, mediante la cual el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, resolvió “*Autorizar y disponer la ejecución de los actos necesarios para la transferencia de dominio a favor del el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), a título gratuito y como cuerpo cierto, el inmueble signado con el número dos compuesto por terreno y construcción situado en la Av. El Inca intersección Av. 10 de agosto, parroquia Chaupicruz del Cantón Quito de la provincia de Pichincha, con clave catastral No.11605-03-004, incluyendo todos los bienes muebles que se reputen inmuebles por su destino, accesión o incorporación y que constituyen activo del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR*”.

Artículo 2.- Notificar con el contenido de la presente resolución al Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) con el contenido de esta Resolución a fin de que surta efecto legal.

Artículo 3.- Notifíquese a las dependencias internas pertinentes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, para los fines correspondientes.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en San Francisco de Quito, D.M., a los veinte y tres días del mes de marzo del 2016.

f.) Dr. Marco Vinicio Landázuri Álvarez, Subdirector Técnico de Gestión de Bienes, Delegado del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

No. INMOBILIAR-SDTGB-2016-0048

Dr. Marco Vinicio Landázuri Álvarez SUBDIRECTOR TÉCNICO DE GESTIÓN DE BIENES DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO

Considerando:

Que el Artículo 226 de la Carta Magna establece “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.

Que el Artículo 227 de la Constitución de la República determina que “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”.

Que el Artículo 238 de la Constitución determina “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”.

Que es obligación de la Administración Pública Central e Institucional dotar a las instituciones públicas de infraestructura adecuada, con el objeto de que los servicios que prestan a la ciudadanía se desarrollen en espacios físicos acordes a los principios de dignidad humana, calidad y eficacia administrativa.

Que el Artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ordena que: “*Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos*”.

Que el Artículo 61 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: “*Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades*”.

Que el Artículo 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, establece que: “*Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación.*”

Que el Artículo 10-1 literal h del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: “*Servicio.- Organismo público encargado de la administración y provisión de bienes y/o servicios destinados a la ciudadanía y a la Administración Pública Central e Institucional, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera. Contará con una instancia colegiada como máximo nivel gobernante desde el cual se ejercerá la rectoría en el ámbito de sus competencias*”.

Que el Artículo 134 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: “*(...) 4. Si el vicio consistiese en la falta de alguna autorización, podrá ser convalidado el acto mediante el otorgamiento de la misma por el órgano competente*”.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1206 de 26 de junio de 2012, se otorgó al MIDUVI, lo siguiente: “*(...) Artículo I.- Las instituciones de la Función Ejecutiva que tengan a su cargo proyectos o anteproyectos en zonas urbanas o rurales, cuya implantación implique la construcción de inmuebles para equipamiento, deberán obtener previamente del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, un informe de viabilidad técnica respecto del proyecto de implementar (...)*”.

Que mediante Acuerdo No. 0379-13 el señor Augusto X. Espinoza A., Ministro de Educación, acordó: “*Art. 1.- Autorizar y delegar al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, para que a nombre y representación del Ministerio de Educación, a través*

de la instancia administrativa correspondiente, proceda a realizar las gestiones y trámites necesarios para la adquisición de bienes inmuebles que determine el Ministerio de Educación (...). Art. 2.- El Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR queda facultado por medio de la presente delegación para que a nombre y en representación del Ministerio de Educación efectúe los procesos de adquisición de las superficies de terreno que por sus características, pueden ser destinados/ as a la construcción de infraestructura educativa (...)”.

Que mediante Decreto Ejecutivo 50 de fecha 22 de julio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro número 57 de fecha 13 de agosto de 2013, decretó: “*Artículo 1.- Sustitúyase el Artículo 1, por el siguiente: “Artículo 1.- Transformar a la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito.*”, en el mismo decreto se determina: “*Disposición General.- En el Decreto Ejecutivo No. 798, publicado en el Registro Oficial No. 485 de 6 de julio de 2011, donde diga “Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR” o “Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público”, sustitúyase por “Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR*”.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 788 de 7 de octubre de 2015, se derogó al Decreto 1206 de 26 de junio de 2012; y, otorga a INMOBILIAR, las atribuciones asignadas al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda para que todos los archivos físicos, magnéticos e informativos, así como la documentación en general de las validaciones realizadas por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, sean entregados a INMOBILIAR, para conocimiento, constancia y seguimiento de los procesos iniciados.

Que mediante Oficio Nro. MIDUVI-DESP-2014-0755-O de 26 de agosto de 2014 suscrito por el Arq. Mauricio Albornoz Mena dirigido a los ministros de Estado Doctor Kléver Arturo Mejía Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público y a la Arq. Marcelo Javier León Nogués Directora General del Servicio de Contratación de Obras mediante el cual comunica lo siguiente: “*(...) que este Despacho, de conformidad a lo determinado en el Acuerdo Ministerial No. 195 que expidió el Reglamento de Viabilidad Técnica, remite la documentación Técnica de las opciones pre-validadas a fin de continuar con el trámite de informe de Factibilidad legal y técnica correspondiente*”; del predio ubicado en el sector El Paraíso, parroquia José Tamayo, cantón de Salinas provincia de Santa Elena.

Que del Informe Técnico elaborado por el Ing. Juan Parra, Analista Técnico del Servicio de Contratación de Obras de 06 de septiembre de 2014, se desprende lo siguiente: “*(...) **SE FACTIBILIZA EL TERRENO PARA IMPLANTAR LA “UNIDAD EDUCATIVA DEL MILENIO TIPO MAYOR”**, Área: 18.729,43; Forma: Irregular; Pendiente: 1%; (...)* **CONCLUSIÓN: a) Una vez realizada la revisión de la ficha de factibilidad que se elaboró en la Zonal5,**

se concluye que el terreno tiene topografía (irregular), el área es de 18.729,43 m². Por encontrarse en una zona con todos los servicios básicos, no se requiere de plantas de tratamiento; el área del predio es suficiente para implantar una **UNIDAD EDUCATIVA DEL MILENIO TIPO MAYOR**; b) La vía principal que conduce al predio, de acuerdo al levantamiento topográfico es la Av. 16, la intersección es la calle 10; c) El terreno presenta una pendiente de 1% se recomienda realizar un mejoramiento de suelo (...); d) Dentro del predio se encuentra las aulas del Colegio Municipal Siglo 21, conformado por 9 edificaciones, que deberán ser derrocadas (...); “(...) En el presupuesto para la implantación del proyecto **“UNIDAD EDUCATIVA DEL MILENIO TIPO MAYOR**, se contempla ejecutar trabajos de: movimiento de tierras, conexión de redes de alcantarillado y agua potable servicio eléctrico, telecomunicaciones y vial”.

Que mediante Oficio Nro. SECOB-SDG-2014-0244-O de fecha 11 de septiembre de 2014 la Arq. Isabel Roselyne Pelet Subdirectora General dirigido al Arq. Mauricio Alborno Mena Presidente de la Comisión de Viabilidad Técnica del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda mediante el cual informa: “(...) adjunto remito a usted en formato físico y digital los informes de Factibilidad Técnica de los predios para la Construcción de cinco Unidades Educativas del Milenio Tipo Menor y Tipo Mayor”; ubicada en la provincia de Santa Elena.

Que mediante Oficio No. MIDUVI-DESP-2014-1154-O de 25 de noviembre de 2014, el Arq. Mauricio Francisco Alborno Mena, Presidente de la Ex Comisión Técnica del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, informó al Lic. Andrés Torres, Subsecretario de Administración Escolar del Ministerio de Educación, que se analizó el Informe Técnico del SECOB del bien inmueble ubicado en la Provincia de Santa Elena y requirió lo siguiente: “(...) el pronunciamiento final sobre la aceptación o rechazo del presupuesto de obras de adaptabilidad presentado por el SECOB, por lo que me permito solicitar a Usted, señor Subdirector, se sirva disponer a quien corresponda, el análisis y pronunciamiento respectivo para finalizar el proceso (...)”.

Que mediante Oficio Nro. MINEDUC-UEM-2014-00061-OF de 22 de diciembre de 2014, el Ing. Mauricio Maldonado, Gerente Unidades Educativas del Milenio del Ministerio de Educación, manifestó al Presidente de la Ex Comisión de Viabilidad Técnica del Ministerio de Desarrollo Urbano y Viviendo, la aceptación de los presupuestos de las obras de adaptabilidad por la Secretaria de Contratación de Obras y solicitó se continué con el proceso correspondiente.

Que mediante Acuerdo INMOBILIAR-ACUERDO-DGSGI-2015-0001 de fecha 26 de febrero de 2015, el Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público delegó al Subdirector Técnico de Gestión de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR: *En su Artículo 10 literal d)* “Emitir Resoluciones de compraventa, traspasos, transferencias de dominio de los bienes inmuebles de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR y de las instituciones públicas a nombre de las cuales

INMOBILIAR, actúe; así como emitir Resoluciones de compraventa, de aceptación o extinción de aceptación de bienes inmuebles en las que el beneficiario sea INMOBILIAR actúe a su nombre y representación”.

Que mediante Oficio Nro. INMOBILIAR-PDD-2015-1349-O de 24 de junio de 2015, el Mgs. Aldo Ríos, Ex Gerente del Proyecto de Implementación Integral de Distritos y Circuitos Administrativos de Planificación del Buen Vivir de INMOBILIAR, emitió el Informe de Factibilidad Legal del cual se desprende lo que sigue: “(...) Sería factible la legalización de los predios a favor del Ministerio de Educación bajo la figura de **DONACIÓN** que realizará el GAD Municipal de Salinas, conforme lo manifiesta el señor Alcalde del cantón Salinas en el Oficio No. 266-GADMD-A de 2 de abril de 2015 (...)”.

Que mediante Resolución No. 24-09-2015-307 de 24 de septiembre de 2015 suscrita por los señores Oswaldo Daniel Cisneros Soria Alcalde del cantón Salinas y el Ab. Gabriel David Romo Pezantes Secretario General mediante el cual en su parte resolutive numeral 5 dispone lo siguiente: “**APROBAR** la petición de **DONACIÓN** de la manzana No. 34-47 (121-132), del sector Paraíso de la parroquia José Luis Tamayo a favor del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO INMOBILIAR**, institución que ha sido facultada por el Ministerio de Educación, mediante Acuerdo de Delegación No. 0379-13 de fecha 21 de octubre de 2013, área que fue requerida para la construcción de la Unidad Educativa del Milenio Tipo Mayor “Puerto Aguaje”, de conformidad con el inciso final del Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Art. 436 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización”.

Que mediante Certificado de Gravámenes de fecha 25 de febrero de 2016 emitido por el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas mediante el cual se desprende en el Registro de Propiedades que el Gad Municipal del cantón Salinas es propietario del lote de terreno de la manzana No. 34-37 (121-132), ubicado en el sector el Paraíso, de la parroquia José Luis Tamayo, con un área de 20262.98 metros cuadrados.

Que mediante Oficio Nro. INMOBILIAR-SDTGB-2016-0045-O de 01 de marzo de 2016 suscrito por el Dr. Marco Landázuri Álvarez Subdirector Técnico de Gestión de Bienes de INMOBILIAR dirigido a Mirian Maribel Guerrero Segovia Subsecretaria de Administración Escolar del Ministerio de Educación mediante el cual se solicita lo siguiente: “(...) de la manera más comedida su pronunciamiento urgente, respecto de si el Ministerio de Educación todavía requiere la adquisición del inmueble antes mencionado, acorde a su planificación (...)”.

Que mediante Oficio Nro. MINEDUC-SAE-2016-00050-OF de 03 de marzo de 2016, ingresado a esta Cartera de Estado el 15 de marzo de 2016, suscrito por Mirian Maribel Guerrero Segovia Subsecretaria de Administración Escolar del Ministerio de Educación dirigido al Dr. Marco Landázuri Álvarez Subdirector Técnico de Gestión de

Bienes de INMOBILIAR, mediante el cual informa lo siguiente: *“Esta dentro de la planificación de construcción de Unidades Educativas del Milenio y que por lo tanto, se lleva a cabo la legalización a nombre del Ministerio de Educación, particular que informo en vista que ya se encuentra elaborada la minuta (...)”.*

Que mediante Informe Técnico Jurídico del bien Inmueble Nro. ITJ-001-2016 de 21 de marzo de 2016, emitido por la Dirección Nacional de Gestión y Análisis de Gestión Inmobiliaria emite su pronunciamiento y recomienda: *“[...] jurídicamente viable recibir la transferencia de dominio a título gratuito bajo la figura de donación, el bien inmueble de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a nombre y representación del Ministerio de Educación debida y legalmente acreditado a esta Cartera de Estado, para la implantación de la Unidad Educativa del Milenio Tipo Mayor “Puerto Aguaje”.*

Con las consideraciones expuestas y a fin de que se ejecute la implantación de la Unidad Educativa del Milenio Tipo Mayor “Puerto Aguaje”; y, en uso de las atribuciones que confieren los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador, y 17 y 134 del Estatuto del Régimen

Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo No. 798 publicado en el Registro Oficial No. 485 de 06 de julio de 2011, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 50 de fecha 22 de julio de 2013, Decreto Ejecutivo No. 641 de fecha 25 de marzo de 2015 y el Acuerdo INMOBILIAR-ACUERDO-DGSGI-2015-0001 de 26 de febrero de 2015; y, el Decreto Ejecutivo 788 de 7 de octubre de 2015.

Resuelve:

Artículo 1. Aceptar la transferencia de dominio que realiza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a favor del Ministerio de Educación, debidamente representado en este acto por el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, a título gratuito y como cuerpo cierto bajo la figura de donación, incluyendo todas las edificaciones que sobre él se levanten, todos los bienes muebles que se reputen inmuebles por adherencia, por destino o por incorporación así como, sus accesorios, y que constituye activo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, del inmueble que se detalla a continuación:

Propietario	GAD Municipal de Salinas
Tipo de inmueble	Terreno
Área del predio	20262.98 m2
Clave Catastral	522183410
Dirección	Av. 16 y Av. 18 intersección Calle 10.
Linderos	Norte: Calle Pública, con 154.31 metros. Sur: Calle Pública, con 172.71 metros. Este: Calle Pública, con 126.09 metros. Oeste: Calle Pública, con 61.70 + 62.34 metros.
Parroquia	José Luis Tamayo
Cantón	Salinas
Provincia	Santa Elena
Valor según certificado de Avalúos y Catastros.	USD \$ 184.446,33 Dólares de los Estados Unidos de América.

Artículo 2. Disponer que la Dirección Nacional de Legalización de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, coordine con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, la realización de los trámites que correspondan con el objeto de que el inmueble sea transferido.

Artículo 3.- Disponer que una vez que se perfeccione la transferencia de dominio, la Coordinación General Administrativa Financiera del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, contabilice en los registros de la institución el inmueble recibido como activo de INMOBILIAR, de conformidad con lo establecido en los Artículos 63 y 64 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Artículo 4.- Disponer que la Coordinación Administrativa Financiera del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, la suscripción

de la respectiva Acta de Entrega Recepción, una vez perfeccionada la transferencia de dominio del inmueble a favor de INMOBILIAR de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 71 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Artículo 5.- Notificar con el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Educación y al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, a efecto de que INMOBILIAR viabilice eficazmente y a la brevedad posible el proceso de transferencia del inmueble.

Artículo 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción

Dado y firmado en ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 24 días del mes de marzo del 2016.

f.) Dr. Marco Vinicio Landázuri Álvarez, Subdirector Técnico de Gestión de Bienes, Delegado del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

No. INMOBILIAR-STDGB-2016-0050

**Dr. Marco Landazuri Álvarez
SUBDIRECTOR TÉCNICO
DE GESTIÓN DE BIENES
DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA
DEL SECTOR PÚBLICO**

Considerando:

Que el Artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*.

Que el Artículo 27 de la Carta Marga establece: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento,*

el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.

Que el Artículo 66 numeral 25 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”*.

Que el Artículo 226 de la Carta Marga dispone que: [...] *“Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que el Artículo 277 de la Carta Magna determina que: *“Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado, entre otros el que indica el numeral 4: producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos”*.

Que el Artículo 337 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Estado promoverá el desarrollo de infraestructura para el acopio, transformación, transporte y comercialización de productos para la satisfacción de las necesidades básicas internas, así como para asegurar la participación de la economía ecuatoriana en el contexto regional y mundial a partir de una visión estratégica”*.

Que el Artículo 343 de la Carta Magna determina que: *“El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de Conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente”*.

Que el Artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*

Que el Artículo 388 de la Carta Magna, establece que: *“El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. Un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos concursables. Las organizaciones que reciban fondos públicos estarán*

sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo podrá destinar los recursos necesarios para la investigación”.

Que es obligación de la Administración Pública Central e Institucional, dotar a las entidades públicas de infraestructura adecuada, con objeto de que los servicios que prestan a la ciudadanía se desarrollen en espacios físicos acorde a los principios de dignidad humana, calidad y eficiencia administrativa.

Que el Artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que: [...] *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos”.*

Que el Artículo 61 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ordena que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades”.*

Que el Artículo 65 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público dispone que: *“Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación”.*

Que el Artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *“Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios”.*

Que el Artículo 8 ibídem dispone que: *“Las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras Administraciones y prestar, en su propia competencia, la cooperación que las demás recabaren para el cumplimiento de sus fines”.*

Que el Artículo 10-1 literal h del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

determina: *“Servicio.- Organismo público encargado de la administración y provisión de bienes y/o servicios destinados a la ciudadanía y a la Administración Pública Central e Institucional, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera. Contará con una instancia colegiada como máximo nivel gobernante desde el cual se ejercerá la rectoría en el ámbito de sus competencias”.*”.

Que la Disposición Décima Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298 de 12 octubre de 2010, dispone que durante los cinco años posteriores a la promulgación de la Ley no se creará ninguna nueva institución de educación superior, exceptuándose de esta moratoria, entre otras la Universidad Regional Amazónica, cuya matriz estará en la ciudad de Tena, provincia de Napo.

Que el proyecto “Universidad Regional Amazónica” marca un hito en los procesos de transformación de la educación superior y de transferencia en conocimiento en ciencia, tecnología e innovación en el país, siendo un pilar de la estrategia endógena sostenible para la satisfacción de las necesidades básicas, definida en el Plan Nacional del Buen Vivir 2009 – 2013.

Que el proyecto “Universidad Regional Amazónica”, por su ubicación, permitirá y promoverá el desarrollo de investigación enfocada a la biodiversidad, atendiendo una fuerte demanda ciudadana que ha buscado por décadas la construcción de un centro de educación superior de excelencia para la región amazónica.

Que el proyecto “Universidad Regional Amazónica” permitirá el estímulo al desarrollo científico y académico anclado al desarrollo tecnológico e industrial del área específica y de las áreas adyacentes, así como permitirá, a través de una planificación estratégica, promover el interés de inversiones locales y extranjeras, empresas privadas y universidades, para generar procesos de desarrollo local.

Que la “Universidad Regional Amazónica” permitirá la revalorización de los sistemas académicos, al tener entre sus funciones especificadas el diseño de un modelo de atracción de inversiones focalizado en el desarrollo de la ciencia y tecnología, así como un modelo de atracción de industrias internacionales con componentes de alta tecnología con esquemas de transferencia tecnológica hacia las empresas ecuatorianas y hacia las universidades nacionales, para generar un proceso sistémico de difusión del conocimiento, y transformar la educación superior en el Ecuador, tal como se menciona en las estrategias a largo plazo en el Plan Nacional del Buen Vivir.

Que el Decreto Ejecutivo 798, reformado, dispone que el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, y que una de sus atribuciones consiste en “Gestionar los requerimientos y adquirir inmuebles para satisfacer necesidades públicas de las entidades detalladas en el artículo 3 de este decreto”.

Que mediante el oficio Nro. MCCTH-DESP-2012-0385-O de 8 de mayo de 2012, el Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano informó a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo la designación de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, como coejecutora del proyecto de la “Universidad Regional Amazónica” y requirió la modificación presupuestaria para la adquisición de los inmuebles necesarios para tal efecto.

Que a través del Decreto Ejecutivo 50 de 22 de julio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 57 de 13 de agosto de 2013, se reformó el Decreto Ejecutivo 798 de 22 de junio de 2011, publicado en el Registro Oficial 485 de 6 de julio de 2011, transformando a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR en el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito.

Que a través del Acuerdo número INMOBILIAR-ACUERDO-DGSGI-2015-0001, de 26 de febrero de 2015, el Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria acordó lo siguiente:

“Artículo 2.- Delegar al Subdirector Técnico de Gestión de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, para que a nombre y en representación del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, cumpla con las siguientes atribuciones:

“d) Emitir Resoluciones de compraventa, trasposos, transferencias de dominio de los bienes inmuebles de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, y de las instituciones públicas a nombre de las cuales INMOBILIAR, actúe; así como emitir Resoluciones de compraventa, de aceptación de bienes inmuebles en las que el beneficiario sea INMOBILIAR o de la Entidad Pública en las que INMOBILIAR actúe a su nombre y representación”.

Que Mediante Oficio Nro. MCCTH-DESP-2015-0314-O de 30 de julio de 2015, el Mgs Andrés David Arauz Galarza solicitó al Señor Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR: *“se realice la transferencia de dominio (seis inmuebles) de manera directa a la mencionada Universidad y no a esta Cartera de Estado”*

Que mediante Oficio Nro. INMOBILIAR-SDTGB-2015-0464-O de 23 de noviembre de 2015, el Subdirector Técnico de gestión de Bienes informó: *“para contribuir con la agilidad procesal y evitar la duplicidad de esfuerzos el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, en virtud de su requerimiento procederá a la transferencia de los seis inmuebles que se encuentran ubicados en la ciudad del Tena, provincia de Napo a favor de la Universidad Regional Amazónica IKIAM”.*

Que mediante Oficio Nro. INMOBILIAR-DNLB-2015-0364-O de 23 de noviembre de 2015, la Ab. Gabriela Lalangui, Directora Nacional de Legalización de Bienes, solicitó: *“[...] se defina si los dos inmuebles antes descritos serán incluidos en la transferencia de dominio de manera directa a la mencionada Universidad Regional Amazónica, IKIAM o al Ministerio Coordinador de Talento Humano.”*

Que mediante Oficio Nro. MCCTH-DESP-2015-0596-O de 03 de diciembre de 2015, el Ing. Rubén Darío León Vásquez dirigido al DR. Marco Vinicio Landázuri Álvarez Subdirector Técnico de gestión de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR solicitó: *“[...] se disponga a quien corresponda que los dos (2) inmuebles que se encuentran en la ciudad del Tena, provincia de Napo, adquiridos por su representada mediante sentencias de expropiación y que cualquier otro inmueble que se haya adquirido por su representada y sean destinados a la Universidad Regional Amazónica IKIAM, se proceda con la transferencia de dominio de manera directa a la mencionada Universidad, para lo cual se realizaran los trámites administrativos correspondientes a la indicada Universidad”.*

Que mediante Oficio Nro. INMOBILIAR-DNLB-2015-0394-O de 17 de diciembre de 2015, la Ab. Gabriela Lalangui, solicita al Presidente /Rector de la Universidad Regional Amazónica – IKIAM doctor Carlos Fabián Ávila Vega que emita su pronunciamiento con respecto a los Oficios MCCTH-DESP-2015-0314 y MCCTH-DESP-2015-0596-O, con la finalidad de atender requerimiento planteado.

Que Mediante Oficio Nro. IKIAM-DR-2016-0049-O de 26 de enero de 2016, el Dr. Carlos Avila, Presidente / Rector de la Universidad Regional Amazónica dirigió un oficio al Señor Jorge Carrera Sánchez Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, mediante el cual solicitó: *“[...] transfieran a favor de la Universidad Regional Amazónica IKIAM 8 inmuebles ubicados en la provincia de Napo, que fueran expropiados por INMOBILIAR, precisamente para beneficio de la Universidad, expresamente manifiesto mi aquiescencia a que se realicen tales transferencias directamente de INMOBILIAR a IKIAM”.*

Que mediante el Sistema de Gestión Documental – Quipux, ingresó el trámite con número INMOBILIAR- DGSGI-2016-0127-E, y con fecha 26 de enero de 2016, el Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, Magister Jorge Carrera Sánchez, reasigna al señor Subdirector de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, Lcdo. Milton Maldonado, estableciéndole: *“Favor atender”*

Que mediante Certificación emitida por el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Tena, de fecha 06 de agosto de 2014, certifica que LA SECRETARIA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, INMOBILIAR, consta como propietario de un lote de terreno rural, adquirido mediante declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación urgente y por razones de interés social y nacional, incluyendo todos los usos,

costumbres y servidumbres, para ejecutar e implementar el plan de desarrollo social identificado como proyecto “Universidad Regional Amazónica”, ubicado en la jurisdicción de la parroquia y Cantón Tena, Provincia Napo. Signado con el número “DOS-C”. Dando una superficie total de TRES HECTÁREAS CON CUATRO ÁREAS. Adquirido por escritura de EXPROPIACIÓN, otorgado por: JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE NAPO, celebrada en Tena ante la señora Dra. Lourdes Cruz Fonseca, en fecha quince de mayo del año dos mil catorce, inscrito en el Registro de la Propiedad del Cantón Tena en fecha seis de agosto del año dos mil catorce.

Que mediante Certificación emitida por el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Tena, de fecha 06 de agosto de 2014, certifica que LA SECRETARIA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, INMOBILIAR, consta como propietario de un lote de terreno rural, adquirido mediante declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación urgente y por razones de interés social y nacional, incluyendo todos los usos, costumbres y servidumbres, para ejecutar e implementar el plan de desarrollo social identificado como proyecto “Universidad Regional Amazónica” ubicado en la jurisdicción de la Parroquia y Cantón Tena, Provincia Napo, signado con el número CUATRO “A”. Dando una superficie de TREINTA MIL METROS CUADRADOS. Adquirido por Escritura de EXPROPIACIÓN, otorgado por: JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE NAPO, celebrada en Tena ante la señora Dra. Lourdes Cruz Fonseca, en fecha quince de mayo del año dos mil catorce, inscrito en el Registro de la Propiedad del Cantón Tena en fecha seis de agosto del año dos mil catorce.

Que mediante Certificación emitida por el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Tena, de fecha 06 de agosto de 2014, certifica que: LA SECRETARIA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, INMOBILIAR, consta como propietario de un lote de terreno rural, adquirido mediante declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación urgente y por razones de interés social y nacional, incluyendo todos los usos, costumbres y servidumbres, para ejecutar e implementar el plan de desarrollo social identificado como proyecto “Universidad Regional Amazónica” ubicado en la jurisdicción de la parroquia y Cantón Tena, Provincia de Napo. Sector Alto Tena. Signado con el número “CIENTO SEIS”. Dando una superficie total de 17.91 HAS. Adquirido por Escritura Pública de EXPROPIACIÓN, otorgado por: JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE NAPO, celebrada en Tena ante la señora Dra. Lourdes Cruz Fonseca, en fecha quince de mayo del año dos mil catorce, inscrito en el Registro de la Propiedad del Cantón Tena en fecha seis de agosto del año dos mil catorce.

Que mediante Certificación emitida por el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Tena, de fecha 06 de agosto de 2014, certifica que: LA SECRETARIA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO,

INMOBILIAR, de estado civil casada, consta como propietaria de un lote de terreno rural, adquirido mediante declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación urgente y por razones de interés social y nacional, incluyendo todos los usos, costumbres y servidumbres, para ejecutar e implementar el plan de desarrollo social identificado como proyecto “Universidad Regional Amazónica” ubicado en la jurisdicción de la parroquia y Cantón Tena, Provincia Napo. Dando una superficie total de SETENTA HECTÁREAS CINCUENTA ÁREAS. Adquirido por escritura de EXPROPIACIÓN, otorgado por: JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE NAPO, celebrada en Tena ante la señora Dra. Lourdes Cruz Fonseca, en fecha quince de mayo del año dos mil catorce, inscrito en el Registro de la Propiedad del Cantón Tena en fecha seis de agosto del año dos mil catorce.

Que mediante Certificación emitida por el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Tena, de fecha 06 de agosto de 2014, certifica que LA SECRETARIA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, INMOBILIAR, consta como propietario de un lote de terreno rural, adquirido mediante declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación urgente y por razones de interés social y nacional, incluyendo todos los usos, costumbres y servidumbres, para ejecutar e implementar el plan de desarrollo social identificado como proyecto “Universidad Regional Amazónica” ubicado en la Parroquia y Cantón Tena, provincia de Napo. Signado con la letra “A-UNO”. Dando una superficie total de SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON TRECE METROS CUADRADOS. Adquirido por escritura de EXPROPIACIÓN, otorgado por: JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE NAPO, celebrada en Tena ante la señora Dra. Lourdes Cruz Fonseca, en fecha quince de mayo del año dos mil catorce, inscrito en el Registro de la Propiedad del Cantón Tena en fecha seis de agosto del año mil catorce.

Que mediante Certificación emitida por el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Tena, de fecha 06 de agosto de 2014, certifica que LA SECRETARIA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, INMOBILIAR, consta como propietario de un lote de terreno rural, adquirido mediante declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación urgente y por razones de interés social y nacional, incluyendo todos los usos, costumbres y servidumbres, para ejecutar e implementar el plan de desarrollo social identificado como proyecto “Universidad Regional Amazónica” ubicado en la jurisdicción de la parroquia y Cantón Tena, Provincia Napo. Sector Alto Tena. Dando una superficie total de CINCUENTA Y SIETE HECTAREAS OCHENTA Y CUATRO AREAS. Adquirido por escritura de EXPROPIACIÓN, otorgado por: JUZGADO PRIMERO DE LOS CIVIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE NAPO, celebrada en Tena ante la señora Dra. Lourdes Cruz Fonseca, en fecha quince de mayo del año dos mil catorce, inscrito en el Registro de la Propiedad del Cantón Tena en fecha seis de agosto del año dos mil catorce.

Que mediante Certificado emitido por el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Tena, de fecha 27 de julio de 2015, certifica que LA SECRETARIA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, INMOBILIAR, consta como propietario de un lote de terreno rural, adquirido mediante declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación urgente y por razones de interés social y nacional, incluyendo todos los usos, costumbres y servidumbres, para ejecutar e implementar el plan de desarrollo social identificado como proyecto “Universidad Regional Amazónica” ubicado en la jurisdicción de la parroquia y Cantón Tena, Provincia Napo. Sector Alto Tena” signado con el número NUEVE-A, sector Alto Tena, ubicado en la parroquia y cantón Tena, provincia de Napo, protocolizada en la ciudad de Tena, ante la Notaria Pública Dra. Lourdes Cruz Fonseca, en fecha nueve de abril del dos mil quince. Otorgado por el Juzgado Primero de lo Civil de la Corte Provincial de Napo, a favor de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR. Dando una superficie Total de UNA HECTAREA. De acuerdo al derecho registral en el tomo “153” Registro de Propiedades Sector Público, con el número “270”, Repertorio número “0563”, de años 2015.

Quemediante Certificado emitido por el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Tena, de fecha 29 de mayo de 2015, certifica que LA SECRETARIA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, INMOBILIAR mediante escritura de protocolización de sentencia de expropiación de un lote de terreno rural, mediante declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación urgente y por razones de interés social y nacional, incluyendo todos los usos, costumbres y servidumbres, para ejecutar e implementar el plan de desarrollo social identificado como proyecto “Universidad Regional Amazónica”, sector Alto Tena, ubicado en la parroquia San José de Muyuna, cantón Tena, provincia de Napo, protocolizada en la ciudad de Tena, ante la Notaria

Pública Dra. Lourdes Cruz Fonseca, en fecha veinte y nueve del dos mil quince. Otorgado por el Juzgado Primero de lo Civil de la Corte Provincial de Napo, a favor de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR. Dando una superficie Total de SIETE HECTAREAS. De acuerdo al derecho registral en el tomo “160” Registro de Propiedades Sector Público, con el número “437”, Repertorio número “0874”, de años 2015

Quemediante informes técnicos emitidos por la Dirección Nacional de Gestión y Análisis de Bienes Inmuebles: Q-296-15, Q297-15, Q-298-15, Q-299-15, Q-300-15, Q-301-15, Q-039-16, y, Q-040-16 y Q-que en su parte de recomendaciones indica: “[...] *Técnicamente es viable el uso de los inmuebles por parte de la Universidad Regional Amazónica – IKIAM*”.

Que mediante fichas jurídicas Nros. 17 al 22 del año 2015, y las fichas jurídicas 004 – 005 del año 2016, emitidos por la Dirección Nacional de Gestión y Análisis de Bienes en la parte de pertinente recomienda: “[...] *que es jurídicamente viable la transferencia de dominio a título gratuito, del bien inmueble de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público- INMOBILIAR a favor de la Universidad Regional Amazónica- IKIAM*”.

Resuelve:

Artículo 1.- Realizar la transferencia de dominio de los inmuebles de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, a título gratuito y como cuerpo cierto, bajo la figura de donación, incluyendo todas las edificaciones que sobre él se levantan, todos los bienes muebles que reputen inmuebles por adherencia, por destino o por incorporación así como, sus accesorios, y que constituye activo a favor de la Universidad Regional Amazónica - IKIAM, mismos que se detallan a continuación.

Propietario	Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público
Tipo de inmueble	Lote de terreno rural
Área del predio	Tres Hectáreas cuatro áreas
Clave Catastral	150150511401-078
Dirección	Lote Rural signado el número “DOS-C”
Linderos	NORTE.- Con el Estero Pashimbi Chico en doscientos veinte y tres metros rumbo sur sesenta y siete grados veinte y siete minutos E. SUR.- Con la carretera Tena Alto en doscientos doce metros siguiendo su trazado. ESTE.- Con terrenos de propiedad de Ximena Landázuri en ciento cuarenta metros, rumbo sur cuarenta y dos grados treinta y cuatro minutos W, y; OESTE.- Con terrenos de Domingo Aguinda en ciento un metros rumbo norte cuarenta y dos grados treinta y cuatro minutos E.
Provincia	Tena

Cantón	Tena
Valor del Registro Contable	\$ 7.122,68 USD

Propietario	Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público
Tipo de inmueble	Lote de terreno rural
Área del predio	Treinta mil metros cuadrados
Clave Catastral	150150511401-082-005
Dirección	Lote Rural signado con el número CUATRO “A”
Linderos	NORTE.- Con el Río Tena, en ciento dos metros, setenta y cinco centímetros. SUR.- Con los mismos vendedores en ochenta y ocho metros, cuarenta y tres centímetros. ESTE.- Con el lote número tres de los vendedores, en trescientos treinta y ocho metros, cuarenta y tres centímetros, y; OESTE.- Con el número cinco, en trescientos nueve metros con setenta y seis centímetros.
Parroquia	Tena
Cantón	Tena
Provincia	Napo
Valor del Registro Contable	\$ 19.400,00 USD

Propietario	Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público
Tipo de inmueble	Lote de terreno rural
Área del predio	Diecisiete mil novecientos quince Hectáreas
Clave Catastral	150150511401-081-002
Dirección	Lote Rural signado el número “CIENTO SEIS”
Linderos	NORTE.- 1 A 2 con Jurado Oswaldo en 530 metros rumbo S. 89-56 E. 2 a 3, con Estero Pashimbi en 11 metros rumbo S. 89-56 E. 3 a 4, con Jurado Oswaldo en 271 metros rumbo S. 89- 56 E. 4 a 5, con carretera Alto Tena-Muyuna en 15 metros rumbo S. 89-56 E. 5 a 6, con Von Rohr Sascha Sandro en 177 metros rumbo S. 86-17 E. SUR.- 7 a 8, con Santamaría Carlos en 95 metros rumbo N. 85-39 W. 8 a 9, con carretera Alto – Tena Muyuna en 12 metros rumbo N.87-33 W. 9 a 10, con camino público en 111 metros rumbo S. 73-52 W. 11 a 12, con camino público en 152 metros rumbo S. 70-28 W. 13 a 13, con estero Pashimbi en 10 metros S. 73-03 W. 13 a 14, con río Colonso en 294 metros rumbo siguiendo su curso. ESTE.- 6 a 7, con Río tena en 150 metros rumbo S. 11-18 W., y; OESTE.- 14 a 1 con Río Colonso en 406 metros rumbo siguiendo su curso.

Parroquia	Tena
Cantón	Tena
Provincia	Napo
Valor del Registro Contable	\$ 97.186,49 USD

Propietario	Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público
Tipo de inmueble	Lote de terreno rural
Área del predio	Sesenta Hectáreas cincuenta áreas
Clave Catastral	150150511401-992
Dirección	Lote Rural s/n
Linderos	NORTE.- Lote número uno de Oswaldo Jurado en una extensión de un mil doscientos nueve metros rumbo N. 41° 37' E. SUR.- Lote número treinta y uno A de María Judith Jurado en una extensión de ochocientos cuarenta y nueve metros rumbo N. 86° 22' W. ESTE.- Con el curso del Río Tena en una extensión de ochocientos setenta y dos metros, lote de propiedad de Susana Brito en una extensión de ciento cuarenta y dos metros rumbo S. 58°00' W, y estero Pashimbi en una extensión de ochenta y seis metros rumbo, camino público en una extensión de trescientos treinta y siete metros. OESTE.- Curso del Río Colonso en una extensión de cuatrocientos setenta y cinco metros.
Parroquia	Tena
Cantón	Tena
Provincia	Napo
Valor de Registro Contable	\$ 382.404,00

Propietario	Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público
Tipo de inmueble	Lote de terreno rural
Área del predio	Seis mil setecientos ochenta y nueve con trece metros cuadrados
Clave Catastral	150150511701-521-005
Dirección	Lote Rural signado el número "A-UNO"

Linderos	NORTE.- Con el área de protección del Río tena, en treinta y siete punto setenta y cuatro metros, rumbo N. longitud 181253.54, Latitud 9894973.45. SUR.- Con vía Atacapi- Alto tena en treinta y ocho metros rumbo S. Longitud 181330.46. Latitud 9895136.59, y, ESTE.- Con terrenos de propiedad de Ximena Landázuri en ciento cuarenta metros, rumbo sur cuarenta y dos grados treinta y cuatro minutos, y; OESTE.- Con terrenos de Domingo Aguinda en ciento un metros rumbo norte cuarenta y dos grados treinta y cuatro minutos Este.
Parroquia	Tena
Cantón	Tena
Provincia	Napo
Valor del Registro Contable	\$ 33.09725

Propietario	Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público
Tipo de inmueble	Lote de terreno rural
Área del predio	Cincuenta y siete Hectáreas ochenta y cuatro áreas
Clave Catastral	150150511401-0082-020
Dirección	Lote Rural signado s/n
Linderos	NORTE.- Con Vía Alto Tena- Muyuna en ciento treinta y ocho metros noventa y siete centímetros, rumbo sur sesentay tres grados catorce minutos E, con vía Alto tena – Muyuna en ciento ochenta y dos metros ochenta y nueve centímetros rumbo sur sesenta y siete grados veinte y tres minutos Este, con terrenos de Sebastián Grefa en seiscientos veinte y cinco metros, veinte y cuatro centímetros, rumbo sus treinta y nueve grados cincuenta y tres minutos W, con terrenos de Sebastián Grefa en sesenta metros ochenta y cuatro centímetros rumbo sur veinte y nueve grados cuatro minutos W, con terrenos de Sebastián Grefa en ciento cuarenta y siete metros, noventa y siete centímetros, rumbo sur cuarenta y nueve grados cuarenta y dos minutos. SUR.- Con terrenos de Ernesto Alvarado en sesenta y un metros, sesenta y siete centímetros rumbo norte diecinueve grados, cincuenta y un minutos W, con terreno de Ernesto Alvarado en quinientos ocho metros, sesenta y cuatro centímetros rumbo norte treinta y siete grados treinta y tres minutos W. ESTE.- Con terrenos de Sebastián Grefa en ciento cuatro metros, cuarenta y dos centímetros rumbo sur cuarenta y cuatro grados treinta y cinco minutos W, con Sebastián Grefa en trescientos sesenta y nueve metros, treinta y tres centímetros rumbo sur tres grados, seis minutos W y con terrenos de Sebastián Grefa en setenta y un metros sesenta y siete centímetros rumbo norte diecinueve grados cincuenta y un minutos W; OESTE.- Con terreno Tomás Rivadeneyra en mil quinientos noventa y tres metros, cuarenta y cinco centímetros rumbo norte cuarenta y un grados tres minutos E .

Parroquia	Tena
Cantón	Tena
Provincia	Napo
Valor del Registro Contable	\$ 293.144,01 USD

Propietario	Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público
Tipo de inmueble	Lote de terreno rural
Área del predio	7 HECTÁREAS
Clave Catastral	15015051170128-0
Dirección	Lote Rural signado S/N
Linderos	NORTE.- Con propiedad de María Jurado en 200 metros rumbo norte 39°9'E. SUR.- Con propiedad de María Jurado en 185 metros sur 83°44'E. ESTE.- Con el Río Tena en 455 metros siguiendo su curso; OESTE.- Siguiendo el trazado del camino público en S8 metros rumbo norte 32°31'E y 58 metros rumbo norte 37°, 11'y W y 78,20 metros rumbo norte SO* grados minutos W.
Parroquia	Tena
Cantón	Tena
Valor del Registro Contable	\$ 62.935,13 USD

Propietario	Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público
Tipo de inmueble	Lote de terreno rural
Área del predio	1 HECTÁREA
Clave Catastral	150150511401-0082-012
Dirección	Lote Rural signado el número NUEVE -A”
Linderos	NORTE.- Con el Lote Nro 9-B, en Doscientos cuarenta u nueve coma, cero dos metros, rumbo N. 62°28'56E. SUR.- Con el Lot No. 8, en Doscientos doce metros, cincuenta y nueve centímetros. Rumbo S. 62°28'56W. ESTE.- Con un área de protección del Río Tena, en cincuenta y un metros, cincuenta y seis centímetros. OESTE.- Con la vía de acceso, en cuarenta y cuatro metros, sesenta y dos centímetros, rumbo N. 39°58'11W
Parroquia	Tena
Cantón	Tena
Provincia	Napo
Valor del Registro Contable	\$ 6.489,00 USD

Artículo 2.- Disponer que la Universidad Regional Amazónica - IKIAM coordine con la Dirección Nacional de Legalización de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, la realización de los trámites que correspondan con el objeto de que se perfeccione la transferencia de dominio a favor de la Universidad Regional Amazónica – IKIAM.

Artículo 3.- Disponer que una vez que se perfeccione la transferencia de dominio, la Coordinación General Administrativa Financiera del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, contabilice en los registros de la institución el inmueble entregado como activo de la Universidad Regional Amazónica - IKIAM, de conformidad con lo establecido en los Artículos 63 y 64 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Artículo 4.- Disponer que la Dirección Nacional de Administración de Bienes Inmuebles del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con la Universidad Regional Amazónica - IKIAM la suscripción de la respectiva Acta de Entrega Recepción de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 70 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Artículo 5.- La Universidad Regional Amazónica - IKIAM asumirá los gastos que demanden la obtención e inscripción de la escritura pública de transferencia de dominio, precisando que dicha operación estará exenta del pago de impuestos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 de la Codificación del Código Tributario y 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 6.- Notificar con el contenido de la presente Resolución a la Universidad Regional Amazónica - IKIAM a efecto de que dicho organismo viabilice eficazmente y a la brevedad posible el proceso de transferencia del inmueble.

Artículo 7.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción

Dado y firmado en ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 28 días del mes de marzo de 2016.

f.) Dr. Marco Landazuri Álvarez, Subdirector Técnico de Gestión de Bienes, Delegado del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

No. SCPM-DS- 030-2016

Pedro Páez Pérez
SUPERINTENDENTE
DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

Considerando:

Que el artículo 18 de la Carta Suprema del Estado dice: *“Todo proveedor está en la obligación de entregar o prestar, oportuna y eficientemente el bien o servicio, de conformidad a las condiciones establecidas de mutuo*

acuerdo con el consumidor. Ninguna variación en cuanto a precio, costo de reposición u otras ajenas a lo expresamente acordado entre las partes, será motivo de diferimiento”;

Que la Constitución de la República en el artículo 52 indica que: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor”;*

Que el artículo 82 de la Constitución de la República determina: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

Que el inciso primero del artículo 213 de la Constitución de la República establece: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general...”;*

Que el artículo 276 de la Constitución de la República establece: *“El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: (...) 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable”;*

Que el artículo 278 de la Constitución de la República, numeral 2 establece que para la consecución del Buen Vivir, a las personas y colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde: *“...Producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental..”;*

Que el artículo 320 de la Constitución de la República establece: *“En las diversas formas de organización de los procesos de producción se estimulará una gestión participativa, transparente y eficiente...(…) La producción, en cualquiera de sus formas, se sujetará a principios y normas de calidad, sostenibilidad, productividad sistémica, valoración del trabajo y eficiencia económica y social”;*

Que el artículo 334 de la Constitución de la República dispone: *“El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá:... (...) 1. Evitar la concentración o acaparamiento de factores y recursos productivos, promover su redistribución y eliminar privilegios o desigualdades en el acceso a ellos...”;*

Que el artículo 19 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor señala: *“Los proveedores deberán dar conocimiento al público de los valores finales de los bienes que expendan o de los servicios que ofrezcan, con excepción de los que por sus características deban regularse convencionalmente...”*;

Que la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria en su artículo 8 determina que: *“Para efectos de la presente Ley, integran la Economía Popular y Solidaria las organizaciones conformadas en los Sectores Comunitarios, Asociativos y Cooperativistas, así como también las Unidades Económicas Populares”*;

Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado emitió el INSTRUCTIVO PARA EL MONITOREO DE LA PROMOCION SEMESTRAL DE LA COMPETENCIA Y BUENAS PRACTICAS COMERCIALES DEL SECTOR SUPERMERCADOS, mediante Resolución 82-2015 de 31 de diciembre de 2015 que está publicada en el Registro Oficial Suplemento 685 de 05 de febrero del 2016;

Que la libre y leal competencia, al igual que el respeto de los derechos de los consumidores, son presupuestos indispensables para el desarrollo de la actividad comercial;

Que es necesario desarrollar y permitir una competencia legítima entre los operadores del mercado como mecanismo para mantener mercados transparentes y eficientes;

Que es indispensable innovar la contratación mediante procedimientos ágiles, transparentes, eficientes, ecológicamente amigables a la naturaleza y tecnológicamente actualizados, que impliquen ahorro de recursos y que faciliten las labores de control tanto de las Entidades Públicas como de los propios proveedores de bienes y servicios y de la ciudadanía en general; y,

Que es necesario utilizar los mecanismos tecnológicos que permitan socializar los requerimientos de los operadores económicos y la participación del mayor número de personas naturales y jurídicas en los procesos contractuales de provisión de los productos que forman parte de las canastas previstas en la Resolución N°. 08-2015 emitida por la Junta de Regulación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.

Que el Servicio Nacional de Contratación Pública “SERCOP”, ha generado una plataforma virtual denominada la SUPERTIENDA ECUADOR, la cual permite ofertar los productos en forma eficaz y eficiente.

En uso de las facultades que le confiere el artículo 44 numerales 6 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado,

Resuelve:

Reformar el: **ARTÍCULO 29 DEL INSTRUCTIVO PARA EL MONITOREO DE LA PROMOCIÓN SEMESTRAL DE LA COMPETENCIA Y BUENAS PRACTICAS COMERCIALES DEL SECTOR SUPERMERCADOS**

ARTÍCULO ÚNICO.- En el artículo 29 del “Instructivo para el Monitoreo de la Promoción Semestral de la Competencia y Buenas Prácticas Comerciales del Sector Supermercados”, agregar a continuación del último inciso los siguientes:

“Para el cumplimiento de las compras del 10% y del 14% que realicen las cadenas de los Supermercados de los productos señalados en las canastas previstas en la Resolución N°. 08-2015 de la Junta de Regulación, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado tomará en cuenta las compras que realicen los operadores económicos a través del portal www.SupertiendaEcuador.gob.ec, tanto en el monto como en el cronograma establecido.

Por lo tanto, los supermercados previamente a realizar sus compras revisarán el **Catálogo Electrónico de Productos -CEP- de la SupertiendaEcuador** a través de la cual podrán realizar sus adquisiciones de los productos requeridos”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Intendencia de Abogacía de la Competencia elaborará los formatos para la recolección o entrega de la información requerida conforme a lo establecido en esta normativa, los que serán publicados en la página web de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

SEGUNDA.- Para las visitas o inspecciones de control y monitoreo para el cumplimiento del “Instructivo para el Monitoreo de la Promoción Semestral de la Competencia y Buenas Prácticas Comerciales del Sector Supermercados” , la Intendencia de Abogacía de la Competencia y las Intendencias Zonales podrán coordinar la participación de los Comités de Usuarios, Observatorios, Universidades y otras organizaciones de la Sociedad Civil, para lo que se utilizará los formatos de recolección de información elaborados por la Intendencia de Abogacía de la Competencia.

TERCERA.- Se invita a los pequeños productores de la economía popular y solidaria y MIPYMES así como a los productores agrarios, ganaderos independientes para que inscriban, promocionen y vendan sus productos a través del Catálogo Electrónico de Productos -CEP- de la plataforma virtual SupertiendaEcuador.

CUARTA.- Para la realización de las inspecciones se observará la normativa interna de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, DM, el 13 de mayo de 2016.

f.) Pedro Páez Pérez, Superintendente de Control del Poder de Mercado.

No. PLE-CNE-16-15-6-2016

A=1

EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL

B=2

C=3

En uso de sus atribuciones, expide el:

D=4

E=5

INSTRUCTIVO PARA REVISIÓN Y VALIDACIÓN DE LA PRUEBA DE OPOSICIÓN PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES), PARA EL PERÍODO 2016-2021.

8. Si no ha encontrado ningún inconveniente en los enunciados y respuestas, deberá dar un "click" en la opción **GUARDAR**.

Art. 2.- Ingreso de observaciones en el sistema informático.-

En el caso de que se encuentre observación de algún tipo, como las que se detallan a continuación, se deberá registrar en la misma aplicación de ingreso de datos el tipo de observación que encuentre.

- a. Si existen **"dos o más respuestas"** marcadas por la o el postulante, se deberá digitar 0 (cero) y registrar en la misma aplicación de ingreso de datos el tipo de observación que encuentre.
- b. Si existen preguntas **"sin respuesta"** se deberá digitar 0 (cero).
- c. Para el caso en que la o el postulante haya marcado alguna respuesta y existe alguna novedad u observación, debe registrarse esa respuesta y ubicar la observación en la opción destinada para ello.
- d. Si la o el postulante no ha marcado ninguna respuesta y tiene alguna observación se digitará 0 (cero) y registrar la novedad en la opción destinada para ello.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Procedimiento de revisión y validación de prueba de conocimientos.

La prueba de conocimientos contiene cincuenta (50) o veinticinco (25) preguntas de acuerdo al tipo de postulante, con cinco opciones de respuesta (A, B, C, D, E) por lo que, la o el postulante debió escoger únicamente una opción por cada pregunta.

Para el ingreso de datos de las pruebas al sistema informático se designará un digitador del Equipo Técnico el mismo que verificará con la prueba rendida por las o los postulantes, tomando en consideración los siguientes lineamientos:

1. El Administrador del Sistema será designado, mediante acto administrativo por la dependencia correspondiente del Consejo Nacional Electoral.
2. El digitador ingresará al sistema informático con su usuario y clave que le proporcionará el Administrador del Sistema.
3. El digitador comprobará que cada prueba contenga cincuenta (50) o veinticinco (25) preguntas de acuerdo al tipo de postulante.
4. El digitador comprobará que las hojas de la prueba se encuentren ordenadas y que el código numérico que se encuentra ubicado en la parte inferior izquierda sea igual en todas las hojas.
5. Si no ha encontrado problemas en la verificación de los datos señalados del numeral uno al cuatro, deberá iniciar la digitación de la prueba, caso contrario reportará las novedades al Administrador del Sistema encargado de la digitación.
6. Ingrese el código de la prueba en la opción **DIGITE CÓDIGO**.
7. Digite las respuestas de la prueba en cada pregunta, para lo cual:

Art. 3.- Tipos de novedad.

- a) Sin respuesta y con novedades escritas por la o el postulante;
- b) Preguntas incompletas;
- c) Con opciones de respuestas incompletas.

Se deberá llenar la opción de OBSERVACIONES al final de la aplicación, y detallar las observaciones escritas por los postulantes.

Art. 4.- Control de calidad.

- a. El operador designado para el control de calidad, deberá ingresar solamente las respuestas de la o el postulante a las preguntas en donde existen diferencias entre el digitador y el sistema informático OMR (Reconocimiento óptico de marcas).
- b. Si no coincide el ingreso de la pregunta con el sistema informático o con el digitador, el sistema se reactiva nuevamente para el ingreso.

Art. 5.- Archivo.

1. El responsable del archivo recolectará las pruebas digitadas.
2. Ordenará las pruebas en forma ascendente según el número de código, una vez que el digitador haya concluido con todas la pruebas.
3. Sacará copias de las hojas que presenten algún tipo de observación según el reporte.
4. Resaltará en la copia, la pregunta que se encuentre con observación.
5. Entregarán las pruebas y las copias ordenadas, constatando la cantidad de pruebas que reposan en el archivo, para lo cual, firmarán el registro de pruebas conjuntamente con la o el presidente de la Comisión de Apoyo.

La Comisión de Apoyo dispondrá al Equipo Técnico realicen la digitación de las pruebas de oposición, rendida

por las y los postulantes que participan en el CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES), PARA EL PERÍODO 2016-2021, quienes recibirán una capacitación funcional para la aplicación del presente instructivo.

El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.-
Lo Certifico.-

f.) Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

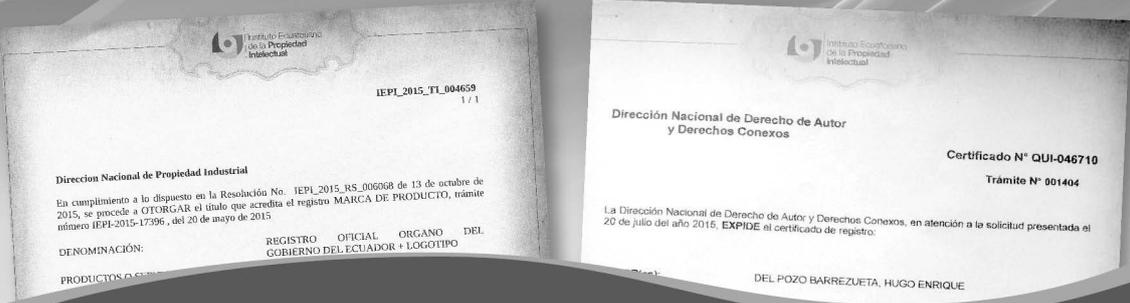


**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**



REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

**El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI)
otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial**



Dirección Nacional de Propiedad Industrial
En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. IEPI/2015_RS_005068 de 13 de octubre de 2015, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número IEPI-2015-17396, del 20 de mayo de 2015.
DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO
PRODUCTOS O SERVICIOS: ...

Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos
Certificado N° QUI-046710
Trámite N° 001404
La Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en atención a la solicitud presentada el 20 de julio del año 2015, EXPIDE el certificado de registro.
DEL POZO BARREZUETA, HUGO ENRIQUE